

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 25 de Febrero del 2002

Nº 3970

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,50 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO XLIII EDICION DE 16 PAGINAS

**MINISTERIO
DE COORDINACION**
Dirección de Boletín Oficial
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 16)

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 3595

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 7º en los siguientes incisos: m), n), ñ) y o) de la Ley Nº 2038, modificado por Ley Nº 3446, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- inciso:

- m) Proponer régimen de licencias especiales a deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Autoridad de Aplicación, que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial de la Federación correspondiente, cuando representen a ésta.
- n) Proponer regímenes de licencias especiales para padres o tutores del deportista amateur, que en representación del país participe en competencias internacionales y deba ser acompañado por razones plenamente justificadas.
- ñ) Proponer, auspiciar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5º inciso f).
- o) Coordinar con las autoridades competentes el desarrollo de la medicina deportiva y el dictado de las normas médicas que deberán cumplir quienes intervengan en las competencias deportivas."

Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Dr. Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social.

DECRETO Nº 107

Registrada bajo el número tres mil quinientos noventa y cinco (3595).

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

LEY Nº 3596

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Confórmase la Comisión para el estudio de la Problemática Financiera Universitaria.

Art. 2º.- La Comisión estará integrada por tres (3) legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, un (1) representante del Poder Ejecutivo y dos (2) de la Universidad Nacional del Comahue.

Art. 3º.- La Comisión no ocasionará demanda presupuestaria.

Art. 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.- Ana María K. de Mazzaro, Ministro de Educación y Cultura.

DECRETO Nº 108

Registrada bajo el número tres mil quinientos noventa y seis (3596).

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY Nº 3597

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 3º de la Ley Nº 2535, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Las medidas cautelares que se pretendan realizar sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios de la provincia, deberán previamente requerir la individualización de los mismos, para que la administración municipal dentro del plazo que fije el Juez, justifique su destino en los términos del artículo 55 de la Constitución Provincial, como condición necesaria para que pueda efectivizarse la medida".

Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 109

Registrada bajo el número tres mil quinientos noventa y siete (3597).

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY Nº 3598

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional nº 23.634, de Promoción de la Cunicultura.

Art. 2º.- Establece como órgano de aplicación de la presente ley, a la Dirección de Agricultura y Ganadería dependiente de la Secretaría de Estado de Producción u organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 110

Registrada bajo el número tres mil quinientos noventa y ocho (3598).

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

LEY N° 3599

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión de Análisis y Reforma de la Ley 3097 con el objeto de otorgar mayor operatividad a los principios y declaraciones en ella contenidos.

Art. 2°.- La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del Poder Judicial, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo del área respectiva y tres (3) legisladores por la mayoría y uno (1) por la minoría. Cada Poder deberá designar sus representantes dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente. El Poder Legislativo realizará la primera convocatoria.

Art. 3°.- La Comisión deberá expedirse en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma.

Art. 4°.- Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión serán atendidos con el presupuesto de cada jurisdicción.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Dr. Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social.

DECRETO N° 111

Registrada bajo el número tres mil quinientos noventa y nueve (3599)

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY N° 3601

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de San Antonio Oeste, el inmueble que se designa catastralmente como 17-1-C-241-02 de San Antonio Oeste.

Art. 2°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la Ley N° 3105, que rige para la donación de inmuebles.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno.- Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.

DECRETO N° 113

Registrada bajo el número tres mil seiscientos uno (3601)

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

LEY N° 3603

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Modifícanse los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 3460, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola y Hortícola. Dicho sistema deberá elaborar y difundir anualmente el balance global y los costos referenciales de producción y servicios del complejo frutícola y hortícola. Estará a cargo del Ministerio de Economía quien, a través de la Secretaría de Fruticultura, será la autoridad de aplicación de acuerdo a los plazos, fechas y normas que fije la reglamentación".

"Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo acelerará de acuerdo al artículo 2° de la ley n° 2355, el proyecto de diversificación de mercados y trabajará con el complejo frutícola y hortícola, en la promoción del consumo de los respectivos productos".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.

DECRETO N° 115

Registrada bajo el número tres mil seiscientos tres (3603)

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY N° 3606

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Declárase "sitio de interés cultural" a la estancia "El Curundú" situada en cercanías de la localidad de Lamarque, donde se encuentra la vivienda en la que nació y pasó su infancia el periodista y escritor Rodolfo Walsh asesinado por la dictadura militar el 25 de marzo de 1977.

Art. 2°.- Los propietarios de los bienes enunciados en el Art. 1°, serán responsables de la preservación y conservación de los mismos a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad.

Art. 3°.- La Dirección General de Cultura procederá a su inscripción en los registros correspondientes de acuerdo a la normativa de la Ley N° 3507.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Ana María K. de Mazzaro, Ministro de Educación y Cultura.

DECRETO N° 118

Registrada bajo el número tres mil seiscientos seis (3606).

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY N° 3608

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Capítulo I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Regúlese por la presente ley la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas o bienes, como así también las actividades anexas y complementarias que con motivo de éstas se desarrollen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas. Las actividades que las mismas desarrollen estarán exclusivamente orientadas a la prevención de la comisión de delitos y tienen el carácter de actividades complementarias, subordinadas a la normativa y políticas que regulen la seguridad pública por parte de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Se consideran actividades reguladas por la presente ley, las que a continuación se detallan:

a) **VIGILANCIA PRIVADA:** Es la prestación de servicios que tienen como objetivo la seguridad de bienes y de personas, por parte de personal sin facultades para portar armas.

Queda comprendido en el presente, el servicio de vigilancia a distancia, mediante alarmas interconectadas con centros de control y alerta.

En caso que se requiera servicio de vigilancia privada con facultades para portar armas, el solicitante deberá contratar el servicio adicional de agentes pertenecientes a la Policía de la Provincia de Río Negro.

b) **CUSTODIAS PERSONALES:** Consiste en el servicio de acompañamiento y protección de personas determinadas, por parte de personal facultado para el uso de armas, con el objeto de disuadir que sean pasivas de actos ilícitos.

c) **CUSTODIA Y TRANSPORTE DE BIENES Y VALORES:** Son los servicios de depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y demás objetos que por su peligrosidad, valor económico o expectativas que generen puedan requerir protección especial sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras. Asimismo, el transporte y distribución de dichos objetos a través de los distintos medios, realizándolos en su caso, mediante vehículos autorizados por la autoridad de aplicación. Se excluyen de las actividades permitidas en el presente inciso, los servicios que por legislación de seguridad bancaria establecen la prestación de los mismos por parte del personal policial en actividad de la provincia.

d) **ACTIVIDADES ANEXAS:** Las que comprenden la organización, provisión, comercialización, instalación y mantenimiento de equipos electrónicos, ópticos y electro-ópticos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros, sistemas de observación y registro, imagen y audio, así como la recepción, transmisión, verificación y registro de las señales y alarmas.

Art. 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 4°.- El gobierno de la provincia de Río Negro, en uso del poder de policía para procurar la protección de personas y bienes con arreglo a lo dispuesto por la Constitución Nacional, por la Constitución Provincial y las leyes vigentes en la materia, ejercerá en forma indelegable las facultades de autorización, inspección y compulsión de libros de libros de sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social y el desarrollo de sus actividades en su jurisdicción.

Art. 5°.- Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución Nacional y Constitución Provincial con sujeción a la presente ley y al resto del ordenamiento jurídico. El personal de seguridad privada se atenderá en sus adecuaciones a los principios de integridad y dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Art. 6°.- Las empresas y el personal de seguridad privada tendrán obligación especial de auxiliar a las fuerzas policiales, prestarles su colaboración y seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, los establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieran encargados en el marco de las funciones que específicamente les atribuye la ley, cuando el Gobierno de Río Negro así lo disponga.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación autorizará el ejercicio de la actividad, previa acreditación de la inscripción en los Registros Nacional y Provincial de Armas (REPAR Y RENAR) del armamento que se afectará a la actividad, el que deberá ajustarse a lo dispuesto por la presente y demás leyes regulatorias en la materia. Asimismo incorporará los datos de las personas físicas y jurídicas autorizadas en un Banco de Datos de dependencia exclusiva de la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- También deberán asentarse en el Banco de Datos los de las personas físicas y jurídicas que, por el carácter interjurisdiccional de su actividad, posean habilitación expedida por la Secretaría de Seguridad Interior y realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Río Negro aunque no posean en la misma su domicilio social.

Art. 9°.- El Banco de Datos de los Servicios de Seguridad Privada de la Provincia será de acceso público, de actualización permanente y obligatoria. La autoridad de aplicación remitirá copia certificada del mismo a la Defensoría del Pueblo de la Provincia, como depositario extrapoder de información restringida. La reglamentación de la presente ley determinará los alcances, formalidades y condiciones para el acceso a la información por parte de aquellos ciudadanos que así lo requieran.

Art. 10.- Las empresas deberán llevar Libros-Registros, foliados y rubricados por la autoridad de aplicación. En ellos se registrarán las altas y bajas del personal de la empresa debiendo comunicarse las modificaciones dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas. Tales circunstancias serán asentadas por la autoridad de aplicación en el Banco de Datos. También deberán asentarse en los Libros-Registros las armas de fuego afectadas y el parque de municiones existente; el nombre del personal autorizado para su uso así como ocasiones y objetivos en que dicho personal haga uso de las mismas.

Art. 11.- La autoridad de aplicación podrá requerir la información contenida en los Libros-Registros y determinará la forma en que tales libros deben ser llevados. En ningún caso el plazo de conservación de los Libros-Registros será inferior a los diez (10) años.

Art. 12.- Las personas físicas o jurídicas privadas autorizadas al ejercicio de las actividades reguladas por la presente ley presentarán un informe sobre sus actividades a la autoridad de aplicación con la periodicidad que la reglamentación determine. En dichos informes deberán constar los servicios de seguridad contratados con terceros, individualización del contratante y naturaleza del servicio contratado,

subcontrataciones, así como todo otro aspecto relacionado con la seguridad pública que la autoridad de aplicación determine.

Art. 13.- La autoridad de aplicación deberá informar a la Comisión de Seguridad Interpoderes de Río Negro, con una periodicidad no superior a los seis (6) meses, sobre el funcionamiento del sector, adjuntando informe particularizado sobre aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran infligido la presente ley.

Art. 14.- Las empresas y el personal de seguridad, en relación de dependencia, contratado, subcontratado o independiente, no podrán ejercer ningún tipo de investigación que tenga por objeto establecer el origen racial o étnico, el estado de salud o sexualidad de persona alguna, opiniones políticas, sindicales o religiosas o controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos sobre tales cuestiones.

Art. 15.- Las empresas y el personal de seguridad tienen expresamente prohibido comunicar a terceros, a excepción de lo prescripto en el artículo 8° de la presente o por requerimiento judicial cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Art. 16.- Los prestadores de servicios de seguridad privada se encuentran obligados a poner en conocimiento de la autoridad policial y/o judicial correspondiente, todo hecho delictivo del que tomen conocimiento sus responsables y/o empleados en el ejercicio de sus funciones. El ocultamiento o retardo en efectuar las correspondientes denuncias en tiempo y forma será motivo de las sanciones previstas en esta ley sin perjuicio de las que correspondieren de acuerdo al Código Penal.

Capítulo II DE LA HABILITACION, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Art. 17.- Las personas jurídicas prestadoras del servicio deberán responder a la organización societaria que la reglamentación determine, quedando expresamente prohibida la inclusión de formas societarias en las cuales no se pueda conocer fehacientemente la identidad de los socios.

Art. 18.- Es condición para la habilitación de las personas físicas solicitantes, así como de los administradores, gerentes, directores, asesores, mandatarios, socios y/o gestores si se tratara de personas jurídicas:

- Ser ciudadanos argentinos mayores de edad.
- Certificado de aptitud psico-física, otorgado por un establecimiento público de salud de la Provincia de Río Negro, expedido con una antigüedad no superior a los tres (3) meses de iniciación del trámite de habilitación.
- No encontrarse registrado en la Subsecretaría de Derechos Humanos o en los registros de la CONADEP por grave violación a los derechos humanos.
- Residir en el país, debiendo denunciar el domicilio real y toda variación del mismo dentro de los diez (10) días de producido, ante la autoridad de aplicación, para quienes ejerzan la prestación exclusivamente en Río Negro, deberán acreditar domicilio en esa provincia.
- No encontrarse procesado o condenado por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolucón o sobreseimiento definitivo.
- No revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o de los servicios penitenciarios.
- No haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables compatibles con esta actividad en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia y/o penitenciarios.

h) No haber participado durante la vigencia de esta ley, de actividades, empresas o agencias de seguridad e investigaciones sin la correspondiente habilitación.

- La formación profesional que la reglamentación o la ley determinen.
- No haber sido denunciado ni tener antecedentes relacionados por causas de violencia familiar.
- Contar con un certificado de idoneidad, el cual será expedido de acuerdo a las especificaciones dispuestas en la reglamentación.

Art. 19.- Serán requisitos complementarios para obtener el certificado de habilitación, los siguientes:

- En el caso de las personas físicas:
 - La contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros en los términos establecidos en la reglamentación.
 - Certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales y fiscales.
- En el caso de las personas jurídicas:
 - Póliza de seguros de responsabilidad civil.
 - Otorgamiento de una garantía fijada por reglamentación de esta ley.
 - Capital mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o al valor de los bienes propios denunciados por ésta.
 - Pago de la tasa de habilitación que será fijada por la reglamentación.
 - Certificado de domicilio de su sede social y administrativa.
 - Certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales y fiscales.
 - Declaración jurada conteniendo nómina de accionistas de la empresa con especificación del porcentaje societario de cada uno. De cada modificación deberá informarse a la autoridad de aplicación en el plazo de treinta (30) días de producida.
 - En ningún caso la garantía y la tasa de habilitación deberán exceder las exigencias razonables de cada plaza, dentro del espíritu de impedir el monopolio de la actividad o dejarla reducida a un número mínimo de empresas.

Art. 20.- La garantía exigida en el Art. 18, Inc. 2.b) consistirá en una suma de dinero en efectivo, seguro de caución, valores, títulos públicos nacionales o provinciales, según el valor de cotización en Bolsa en el momento de constituirse, certificado por entidad bancaria, donde habrá de efectuarse dicho depósito. Su finalidad es garantizar el pago de eventuales multas y su monto será fijado por la autoridad de aplicación.

Art. 21.- Para la restitución de las sumas de dinero, títulos o valores depositados en caución, los prestadores habrán de presentar:

- Declaración jurada en la que conste fecha de cesación de actividades, haber abonado la totalidad de remuneraciones e indemnizaciones, cuotas sindicales, obras sociales y cajas previsionales en que se encuentran comprendidas las actividades. La declaración jurada deberá estar certificada por contador público.
- Certificado de libre deuda o constancia equivalente del sistema de seguridad social.

Art. 22.- El cambio de titularidad de las sociedades habilitadas deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación.

Art. 23.- Los prestadores de servicios de seguridad privada deben contar con un director técnico, quien deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 18 de la presente y acreditar idoneidad profesional para la función.

A tal efecto se consideran idóneos:

1. Los licenciados y/o especialistas en seguridad y/o afines según lo establezca la reglamentación, con título habilitante extendido por autoridad competente y de conformidad con los programas oficiales aprobados por el Ministerio de Educación.
2. Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un lapso de diez (10) años o diez (10) años de servicios prestados en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario como personal superior o por un lapso de diez (10) años como personal subalterno en dichas fuerzas, siempre que no posean antecedentes desfavorables durante su permanencia en la fuerza. A partir de dos (2) años de vigencia de la presente ley deberán rendir un examen habilitante para mantener la condición de director técnico.

Art. 24.- Los empleados destinados a tareas operativas de jefes de seguridad, supervisores, vigiladores y/o custodios de las personas físicas que desarrollen esta actividad en forma independiente deberán poseer asimismo certificado habilitante correspondiente a cada actividad, otorgado por los establecimientos que la autoridad de aplicación determine. La reglamentación establecerá la vigencia de cada uno de ellos, los plazos para la capacitación del personal que cumple servicio y para la revalidación de los certificados, previo curso de reentrenamiento.

Los empleados destinados a tareas operativas que impliquen la utilización de armamento deberán ser mayores de veintinueve (21) años y acreditar la categoría de Legítimos Usuarios de Armas de "Uso Civil Condicional", que otorga el Registro Nacional de Armas.

Art. 25.- Los prestadores serán responsables ante la autoridad de aplicación en cuanto a que el personal a incorporar no registre antecedentes desfavorables para el cumplimiento de sus actividades de seguridad.

Con el consentimiento de los aspirantes deberán solicitar todos los antecedentes policiales, judiciales o de organismos estatales donde se hubieran desempeñado. Las empresas que alteren, falsifiquen u oculten maliciosamente antecedentes negativos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la presente ley. La reincidencia dará lugar a su baja e inhabilitación permanente.

Art. 26.- Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad así como el asesoramiento y planificación de actividades, podrán ser eximidas reglamentariamente de alguno de los requisitos, a excepción de los prescriptos en el artículo 17.

Art. 27.- Las empresas habilitadas no podrán utilizar nombres, uniformes, vehículos o material alguno que puedan inducir al usuario o a la población, a identificarlas como servicio de instituciones oficiales, derivados o dependientes de ellas o que hagan presumir que cumplen tales funciones.

Art. 28.- Salvo la función de protección de transporte de dinero, valores, bienes u objetos, el personal de seguridad ejercerá sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieren encargados sin que tales funciones se puedan desarrollar en las vías o espacios públicos ni en aquellas que, no teniendo tal condición, sean de uso común. Para la implantación de servicios especiales de vigilancia y protección, en el caso de parques industriales o urbanizaciones aisladas, deberá requerirse una autorización previa de la autoridad de aplicación.

Art. 29.- Queda prohibido a las empresas de seguridad o vigilancia, a los servicios internos de vigilancia y a los integrantes o personal de los mismos que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, realizar tareas de:

- a) Intercepción y/o captación del contenido de comunicaciones, sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por télex, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia.
- b) Adquisición de información a través de aparatos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo, excepción hecha de la realización de tareas de vigilancia por cuenta del propietario o legítimo tenedor del bien en el que se realiza la actividad.
- c) Obtención de cualquier información, registro, documento o cosa, para la cual fuera necesaria la entrada en domicilios privados o edificios públicos o la obligación del acceso a cosas, o bien la búsqueda, remoción, retorno o examen de cualquier tipo, salvo conformidad expresa y por escrito del titular del domicilio de que se trate o en su caso el propietario o legítimo tenedor de las cosas de que se trate.

Capítulo III

DE LAS INSTALACIONES Y LOS MEDIOS MATERIALES Y TECNICOS

Art. 30.- La autoridad de aplicación determinará las características que deberán reunir los medios materiales y técnicos que podrán utilizarse para el desarrollo de la actividad. Las características de dichos medios podrán ser modificadas cuando varíen las condiciones que determinaron su homologación.

En el caso del armamento sólo podrá homologar las armas y municiones de uso civil en estado original y autorizadas por la legislación vigente.

Las empresas no podrán afectar a sus actividades un número de armas que supere la cantidad de sus agentes, pudiéndose autorizar un excedente de hasta un diez por ciento (10%) en calidad de material de reserva. El parque de municiones almacenado debe estar relacionado con el armamento autorizado.

Art. 31.- La autoridad de aplicación no homologará bajo ninguna circunstancia medios materiales o técnicos que atenten contra el honor, la intimidad personal y los demás derechos personalísimos. Tampoco homologará las que puedan producir daños, poner en peligro la seguridad ciudadana o causar molestias a terceros.

Art. 32.- Sólo se autorizará el uso de armas cuando se trate de servicios de protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos; los de vigilancia y protección de fábricas, depósito o transporte de armas y explosivos; de industrias o establecimientos que se encuentren aislados y aquellos otros de análoga significación.

Art. 33.- Las armas adecuadas para realizar los servicios de seguridad, previstos en el artículo anterior, sólo se podrán portar estando de servicio.

Art. 34.- Las empresas estarán obligadas a comunicar a la autoridad de aplicación, para su registración en el Banco de Datos, los vehículos y edificios afectados a las actividades reguladas por la presente ley, sean de su propiedad u otra forma de posesión y uso de acuerdo a la legislación vigente.

Igual requisito deberán cumplir respecto de los equipos de comunicación que se afectarán al desarrollo de la actividad. Para el caso de utilización de equipos de radio deberán acompañar, junto a la notificación, la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional en la que conste la frecuencia en que la empresa receptan las señales.

Capítulo IV

DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL

Art. 35.- La formación, actualización y adiestramiento del personal que desempeñe las actividades reguladas por la presente, se llevarán a cabo

con sujeción a las normas que determine la autoridad de aplicación. Deberá estar a cargo de profesores acreditados y en centros de formación que deberán reunir los requisitos de ubicación y acondicionamiento especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

Art. 36.- Los centros de formación deberán llevar a cabo programas permanentes, los que tendrán como principios fundamentales el respeto por los derechos humanos y la observación de las garantías consagradas por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 37.- El personal docente y la dirección de los centros de formación deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 17 de la presente, a excepción de los determinados en el inciso c).

Capítulo V

REGIMEN SANCIONADOR

Sección I - Infracciones

Art. 38.- Serán consideradas infracciones:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) La omisión, ocultamiento o falseamiento de los requisitos prescriptos en los artículos 17 y 18.
- c) La realización de actividades prohibidas por los artículos 14 y 28.
- d) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados.
- e) La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros registros complementarios.
- f) El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición, almacenamiento, custodia y uso de armas o la tenencia de éstas por el personal a su servicio.
- g) La realización de servicios de seguridad con armas no autorizadas.
- h) La utilización de aparatos de alarma u otros dispositivos de seguridad no homologados.

Sección II - Sanciones

Art. 39.- De acuerdo con lo establecido y cuando corresponda, la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo que determine la reglamentación de la presente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multas, entre el cinco por ciento (5%) y hasta un veinte por ciento (20%) del giro mensual según lo que surja de las correspondientes declaraciones juradas y/o auditorías contables, en su caso.
- b) Suspensión de la inscripción por un lapso no inferior a los treinta (30) y no superior a los noventa (90) días.
- c) -Cancelación de la inscripción.

Las multas previstas en el inciso a) podrán ser consideradas sanciones complementarias cuando correspondiere la aplicación de las previstas en los incisos b) y c).

Art. 40.- El material no homologado utilizado en las actividades que regula la presente serán decomisados y se procederá a su destrucción si no fueran de lícito comercio. Si el material secuestrado lo fuere sólo en razón de su utilización indebida por parte de los servicios privados de seguridad, sustanciado el proceso judicial pertinente, será entregado a la autoridad de aplicación para ser destinado al reequipamiento de las fuerzas de seguridad a su cargo y/o asociaciones civiles de tiro.

Art. 41.- Contra las resoluciones que impongan sanciones, se podrán imponer los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 42.- Para la graduación de las sanciones, cuando no estén señaladas individualizadamente en los reglamentos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada y mantenida, para personas o bienes, la reincidencia, en su caso, y la capacidad económica del infractor. Cuando la comisión de las infracciones hubieren generado beneficios para los autores de las mismas, las multas que la autoridad competente aplique podrán alcanzar el monto de hasta dos veces el de dicho beneficio más la que les correspondiere en aplicación de lo dispuesto en el Art. 38.

Art. 43.- Los fondos recaudados en concepto de multa y aranceles, serán destinados al "Programa de Asistencia a la Víctima".

Sección III - Procedimiento

Art. 44.- Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas o personas de seguridad privada en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante la autoridad de aplicación. Iniciado el expediente, el órgano que lo haya ordenado podrá solicitar ante la autoridad de aplicación la adopción de las medidas cautelares necesarias para la adecuada instrucción del procedimiento, así como para evitar la continuación de la infracción o asegurar el pago de la sanción, en el caso de que ésta fuera pecuniaria y el cumplimiento de la misma en los demás supuestos.

Dichas medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza de la presunta infracción y podrán consistir en:

- La requisita o secuestro de vehículos, armas, material o equipamiento prohibido o no homologado, como así los instrumentos y los efectos de la infracción.
- El retiro preventivo de las habilitaciones o permisos.
- La suspensión administrativa de la habilitación del personal de seguridad privada o en su caso, de la tramitación necesaria para el otorgamiento de aquélla mientras dure la instrucción de expedientes por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad.

Art. 45.- En caso de grave riesgo o peligro inminente para las personas o bienes, las medidas previstas en el inciso a) del artículo anterior, podrán ser adoptadas inmediatamente por los agentes de la seguridad pública de la provincia. Dichas medidas deberán ser ratificadas en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Sección IV - Ejecución

Art. 46.- Las sanciones impuestas serán ejecutorias, desde que la resolución adquiera firmeza por vía administrativa.

Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria el plazo para satisfacerla no podrá ser inferior a quince (15) días ni superior a treinta (30) días hábiles administrativos, desde su notificación pudiendo acordarse el fraccionamiento del pago.

Art. 47.- En caso de suspensión temporal, cancelación de inscripciones, retiro de documentación y clausura o cierre de establecimiento o empresas, la autoridad de aplicación señalará un plazo de ejecución de las medidas, el que no podrá ser inferior a los quince (15) días ni superior a los dos (2) meses, oyendo al sancionado y a los terceros que pudieran resultar directamente afectados en la etapa procesal oportuna.

Art. 48.- Para la ejecución forzosa de las sanciones se seguirá el procedimiento que determine la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 49.- Las resoluciones sancionadoras, recaídas en los expedientes sustanciados, por infracciones graves podrán ser hechas públicas por la autoridad de aplicación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 50.- Sustitúyese el texto de los artículos 101, 102, 103 y 104 del digesto contravencional, ley 532, por el siguiente:

Título X: FALTAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIONES, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

"Artículo 101: Será reprimido con arresto de tres (3) a quince (15) días o multas equivalentes, el que ocasional o habitualmente realice actividades reguladas por la ley de investigaciones, vigilancia o seguridad privada, sin estar habilitado o autorizado por la Policía de la Provincia de Río Negro".

"Artículo 102: Será reprimido con arresto de cinco (5) a veinte (20) días o multas equivalentes, el que ocasional o habitualmente realice actividades reguladas por la ley de investigaciones, vigilancia o seguridad privada, encontrándose caduca o cancelada su habilitación o autorización de la Policía de la Provincia de Río Negro".

"Artículo 103 Las sanciones por infracciones a los artículos del presente título que anteceden, llevarán como sanción accesoria al comiso de las armas, uniformes, equipos de comunicaciones y demás instrumentos utilizados en la comisión de la alta".

"Artículo 104: Será reprimido con la multa prevista en el artículo 101, el que contrate o utilice los servicios de personas en actividades de investigación, vigilancia o seguridad privada reguladas por la ley, sin que estén habilitadas por la Policía de la Provincia de Río Negro".

Art. 51.- Deróganse los artículos 105 y 106 del digesto contravencional, Ley N° 532.

Art. 52.- Derógase la Ley N° 2678.

Capítulo VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53.- Las personas físicas o jurídicas habilitadas con anterioridad a la sanción de la presente- ley, deberán adaptarse a los requisitos y exigencias que la misma determina, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de la promulgación de la presente, o su reglamentación, según correspondiere.

Art. 54.- La autoridad de aplicación gestionará dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente por ante los Registros Nacional y Provincial de Armas respectivamente y en el ámbito de sus competencias la remisión de la documentación que a continuación se detalla:

- Nómina de personas físicas y jurídicas, habilitadas para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente, que desarrollen las mismas en forma exclusiva en jurisdicción de la provincia.
- Nómina de personas físicas y jurídicas habilitadas para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente que desarrollen las mismas en forma habitual en jurisdicción de la provincia.
- Nómina de las personas con licencia vigente que desarrollen en forma exclusiva en jurisdicción de la provincia o que por naturaleza interjurisdiccional desarrollen las mismas en forma habitual en jurisdicción de la provincia.

Art. 55.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislativo.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno.

DECRETO N° 120

Registrada bajo el número tres mil seiscientos ocho (3608).

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

-oOo-

LEY N° 3610

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Las personas que no tuvieran registradas en forma legal armas de fuego de uso civil de acuerdo a las normativas de la ley 25.086, deberán hacer entrega de las mismas a quien indique el Ministerio de Gobierno de la provincia en un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término y por única vez, a partir de la vigencia del decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 2°.- La reglamentación deberá prever un sistema de entrega que evite la portación de las armas referidas en el artículo anterior, por parte de personas no autorizadas para ello.

Art. 3°.- Las personas que entreguen armas de fuego conforme lo dispuesto en el artículo anterior, recibirán un certificado que reunirá los requisitos que establezca la reglamentación y mediante el cual obtendrán los beneficios que disponga la misma.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios que en cada caso corresponda, implementará las acciones necesarias para que los beneficios consignados en el artículo anterior sean recibidos por las personas que hayan entregado las armas en el tiempo y forma establecidos por la reglamentación.

Art. 5°.- El Ministerio de Gobierno comunicará mensualmente a la Legislatura provincial las características de las armas que fueran recepcionadas de conformidad a los artículos anteriores, debiendo dar publicidad a la cantidad de armas rescatadas. Las armas rescatadas mediante este sistema deberán ser públicamente destruidas en la forma y modalidades que indique la reglamentación.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislativo.-
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno.

DECRETO N° 122

Registrada bajo el número tres mil seiscientos diez (3610).

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

DECRETOS

DECRETO N° 103

Viedma, 5 de febrero del 2002.

VISTO: el expediente N° 94351-C-98 del registro de la Jefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inició por aplicación del capítulo 1°, artículo 2°, inciso e) del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (Decreto N° 32/94), con el fin de determinar el origen de las lesiones recibidas y su grado de aptitud para el desarrollo de la función policial por parte del sargento (AS-EG) Arnoldo Enrique Coria (4400), con servicios en la Subcomisaría 63a de Contralmirante Cordero;

Que de las constancias glosadas en lo actuado, se establece que aproximadamente a las 02,40 del día 04 de julio de 1998, en circunstancias que el causante juntamente con el cabo Venegas se encontraban cumpliendo servicios de policía adicional, en el local bailable "Socorro", de la localidad de Barda del Medio, fueron agredidos físicamente por un grupo de personas en ocasión de realizar un procedimiento para detenerlos por infracción a la Ley 532/68;

Que el relato narrado precedentemente es corroborado con las fotocopias de la información sumaria caratulada "Sgto. Coria Enrique Arnoldo (4400) (AS-EG) y cabo Venegas Salomón (6134) (AS-EG) s/ Información Sumaria Aplicación Cap. 1°, Art. 4°, Inc. b) R.N.S.A. (Dcto. 32/94)" y causa judicial caratulada: "Subcomisaría 63a Clte. Cordero S/Inv. Atdo. Resistencia y Lesiones a la autoridad" glosadas de fojas 22 a 47 y 48 a 99, respectivamente;

Que procede mencionar que la situación del cabo Venegas fue resuelta oportunamente mediante el dictado de la resolución nro. 009 "D1-SA-Rdo-URIIa" de fecha 12 de Marzo de 1999;

Que el perito médico designado informa a fojas 45 que al momento del examen el suboficial presentaba "... Politraumatismo con contusiones y escoriaciones múltiples. Traumatismo de cráneo cerrado con fractura y hundimiento del hueso parietal izquierdo de la bóveda del cráneo, observándose una hemorragia subaragnoidea que obligará su intervención quirúrgica... Lesiones de carácter grave donde el Sgto. pierde la conciencia, necesitando de terapia intensiva y peligrando la vida de la víctima...";

Que a los fines de determinar la evolución del causante, en fecha 13 de enero de 1999 es convocado ante Junta Médica Central y Unica, la cual emite un dictamen provisorio que textualmente dice: "Se deja constancia que en la fecha, fue evaluado el Sr. Arnaldo Enrique Coria, concluyéndose en lo siguiente: No puede realizar la tarea propia de su escalafón y agrupamiento. Puede realizar tarea interna por 120 (ciento veinte) días. Será reevaluado para fijar incapacidad junio 99..." (fojas 118);

Que atento a ello mediante resolución nro. 05 "SUBJEF-AD" de fecha 14 Ene 99, se dispuso adecuarle las tareas al causante, debiendo cumplir funciones internas acorde a su estado de salud, como así se procedió a retirarle el arma reglamentaria y prendas del uniforme provistas;

Que al formalizar el dictamen emitido precedentemente, en fecha 26 de Febrero de 1999 el ente máximo contralor de la salud diagnóstica: "Traumatismo de Cráneo con hundimiento parietal izquierdo", agregando además "...Presenta una incapacidad del cien (100%) por ción transitoria... La afección está relacionada con el servicio... Finalizado el plazo de readecuación de tareas, será reevaluado por esta Junta Médica a los efectos de fijar incapacidad laboral." (fojas 127);

Que en fecha 06 de junio de 2000 al ser evaluado nuevamente, concluyen "Se ratifica en todos sus términos los puntos primero, segundo y tercero del dictamen emitido el 13-Enero-1999. Será reevaluado en octubre de 2000 para definir incapacidad...";

Que al reunirse el día 14 de noviembre de 2000 la Junta Médica Central y Unica llega a la conclusión que el encartado presenta "Traumatismo de Cráneo con hundimiento parietal izquierdo c/secuelas neurológicas", informando también "No se encuentra apto para realizar las tareas propias de su escalafón y agrupamiento. Presenta una incapacidad del sesenta y seis (66,00%) por ciento total y permanente (de carácter provisorio). Se deberá iniciar trámite previsional jubilatorio." (fojas 187);

Que los numerosos antecedentes incorporados permiten concluir el presente sumario administrativo declarando las lesiones sufridas por el sargento Arnoldo Enrique Coria, relacionadas con el servicio, y a él inepto para continuar desarrollando tareas en la Institución policial, por aplicación del artículo 73 incisos c) y d) respectivamente, del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (Decreto n° 32/94);

Que en consecuencia se debe disponer la iniciación de los trámites para disponer el pase a situación de Retiro Obligatorio del sargento Arnoldo Enrique Coria, de conformidad a las previsiones del artículo 64, apartado C, inciso c) de la Ley nro. 2432;

Que la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía y la Fiscalía de Estado han intervenido en tal sentido.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declarar las lesiones sufridas por el sargento (AS-EG) Arnoldo Enrique Coria (4400) relacionadas con el servicio, por aplicación del artículo 73 inciso c) del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (Decreto n° 32/94).

Art. 2°. Declarar inepto para continuar desarrollando tareas en la Institución Policial al sargento (AS-EG) Arnoldo Enrique Coria (4400), por aplicación del artículo 73 inciso c) del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (Decreto n° 32/94).

Art. 3°. Iniciar los trámites para disponer el pase a situación de Retiro Obligatorio del sargento (AS-EG) Arnoldo Enrique Coria (4400), de conformidad a lo establecido en el Art. 64, apartado C, Inc. c) de la Ley 2432.

Art. 4°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese públicamente, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- E. J. Rodrigo.

-oOo-

DECRETO N° 104

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Visto, el Expte. N° 96204-DGASLTyAL-01, del registro del Ministerio de Coordinación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Massaro Guillermo Alfredo, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 112/00 de la Junta de Disciplina, en virtud de la cual se lo declara cesante por encontrar su conducta incura en la causal disciplinaria tipificada por el art. 42 inc. c) de la Ley 3052, por no cumplir puntualmente y regularmente sus tareas art. 40 inc. a) Ley 3052;

Que el recurrente manifiesta que la citada resolución le causa un gravamen irreparable, siendo arbitraria e injusta, no guardando relación con la falta incurrida y encontrándose viciada de nulidad;

Que asimismo expresa que las faltas al trabajo ocurridas en el año 1999, se debieron a circunstancias familiares y de salud de sus hijas;

Que se inicia sumario administrativo a solicitud del Director de Organización y Recursos Humanos, por la situación del agente referida a la no concurrencia a sus tareas laborales;

Que se remiten las actuaciones a la Junta de Disciplina, atento las constancias obrantes en los expedientes 22481-EP-99; 22769-EP-99; 22782-EP-99; 22806-EP-99 y 42019-EP-00, dictándose en consecuencia la Resolución N° 37- JD, que ordenó la instrucción de sumario;

Que a fs. 19 del expediente 42019-EP-00, se le notifica al agente que se procederá a tomarle declaración indagatoria, la cual obra agregada a fs. 20 del citado expediente, donde el recurrente reconoce haber incurrido en las inasistencias que se detallan en los respectivos expedientes, manifestando que las faltas se debieron a razones de cuidados de sus hijas, sin poder dar aviso por no contar con teléfono en su domicilio;

Que indica el recurrente que no formuló descargo porque en la Dirección de Personal no se le entregaban los expedientes. Que el solicitaba se le pasara atención familiar, directamente por teléfono a dicha Dirección, quienes le pasaban falta sin aviso;

Que a fs. 21/23 del expediente 42019-EP-00, obra la conclusión sumarial, en la que se indica que mediante las disposiciones 102/99, 176/99, 186/99, 188/99, y 12/00 se le efectuó el descuentos de sus haberes, por falta injustificada, habiendo sido todas ellas debidamente notificadas, a fin de que el Sr. Massaro efectuara el descargo, el cual no fue realizado en ninguno de los casos;

Que de la instrucción sumarial surge que los dichos del agente son contradictorios, ya que si bien no puede dar aviso de su falta por no contar en su domicilio con teléfono, sí solicitaba se le pase atención de familiar, por el citado mecanismo -teléfono-, a la Dirección de Personal, aunque ésta omitiera sus dichos y le pasara falta sin aviso, asimismo no efectuó los descargos, porque no se le entregaban los expedientes;

Que queda demostrado fehacientemente que hay méritos suficientes para imputarle los cargos previstos por el art. 40 inc. A) de la Ley 3052, por no cumplir puntualmente y regularmente sus tareas;

Que a fs. 23 del expediente 42019-EP-00, consta la notificación de las actuaciones al Sr. Massaro, de fecha 17/03/00, comunicándole que podía formular el respectivo descargo, con ofrecimiento de pruebas que hagan a sus derecho;

Que la Junta de Disciplina, vencido el plazo para formular descargo, sin que se efectuara el mismo, solicita informe a la Dirección de Personal sobre si el Sr. Massaro dió aviso que faltaría por motivos de atención de familiar, indicando este organismo que el agente no dió aviso por tales razones,

Que la Junta de Disciplina dicta la Resolución N° 112/00 considerando que la conducta del agente se tipifica en la falta establecida por incumplimiento de deberes, art. 40 inc. a) Ley 3052, por no cumplir puntualmente y regularmente sus tareas, aplicando en consecuencia la sanción de cesantía prevista por el Art. 42 inc. c) Ley 3052, considerando que actúan como agravantes de la conducta del agente, los antecedentes que obran en su legajo;

Que en el legajo del Sr. Massaro hay constancias de suspensiones previas, mediante las siguientes Resoluciones N° 118/99, de fecha 24/03/99, en virtud de la cual se le aplica una suspensión de 10 días, por la causal prevista por el Art. 21 inc. c) Ley 1844, abandono de funciones; N° 425, de fecha 28/10/99, en virtud de la cual se le aplica una suspensión de 6 días, por la causal prevista por el Art. 20 inc c) Ley 1844, inasistencia injustificada; N° 458 de fecha 25/11/99, en virtud de la cual se le aplica una suspensión de 10 días, por la causal prevista por el Art. 20 inc c) Ley 1844, inasistencia injustificada; y Resolución N° 460 de fecha 25/11/99, en virtud de la cual se le aplica una suspensión de 4 días, por la causal prevista por el Art. 20 inc c) Ley 1844, inasistencia injustificada;

Que del análisis de las actuaciones se observa que en el sumario instruido se garantizaron todos y cada uno de los pasos procesales que hacen al debido proceso y al derecho de defensa del agente;



Que asimismo no corresponde, por resultar inoportuna, en esta instancia procesal diligenciar la prueba informativa y testimonial ofrecida por el recurrente, habiendo sido la ocasión procesal pertinente, al tiempo de efectuar su descargo con posterioridad a la conclusión sumarial;

Que las inasistencias del Sr. Massaro no fueron oportunamente justificadas, debiendo ser consideradas las mismas como faltas sin aviso e incumplimiento de las tareas por parte del mismo.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Alfredo Massaro, contra la Resolución N° 112/00 de la Junta de Disciplina, por los considerandos antes descriptos.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Coordinación.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- G. A. Martínez.

-oOo-

DECRETO N° 105

Viedma, 5 de febrero del 2002.

Visto, el Expte. N° 96428-DGA SLTVAL-01, del registro del Ministerio de Coordinación, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Néstor Torres, interpone Recurso de Alzada, en su carácter de apoderado de la Sra. Aurora Infantino, y sus hijos Javier Eduardo Martín Cabral y Marina Cecilia Andrea Cabral, quienes fueran beneficiarios del seguro de vida derivado de la muerte del Sr. Nieves Hipólito Cabral;

Que los beneficiarios reclaman en el presente recurso el pago adicional de los intereses devengados por no efectuarse el mismo en una sola cuota;

Que el monto total del siniestro ascendía a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000);

Que la mencionada suma de dinero fue pagada por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro en cuotas, encontrándose a la fecha cancelada en su totalidad, conforme surge de los recibos obrantes en las actuaciones;

Que como lo sostiene la jurisprudencia los intereses tienen carácter accesorio, de este carácter surge la siguiente consecuencia: el recibo del capital sin formular reserva respecto de los intereses determina la extinción de éstos, Art. 624 del Código Civil. "El pago aunque tardío de la obligación principal hace cesar el deber de indemnizar el perjuicio proveniente de la tardanza, sino se deja a salvo al tiempo de percibir el pago de la deuda principal. El modo apropiado de limitar el efecto cancelatorio del pago recibido de la obligación principal es pues la reserva del acreedor de sus derechos a exigir la indemnización del daño moratorio (art. 624 C.C.), traducido en los intereses de este tipo devengado desde entonces. La necesidad de tal reserva es determinante" (CN. Com. En pleno noviembre 30-1983; INTA Industrial Textil Argentina SA c/Erza Sabbagh e hijos s/Ordinario" E.D. T° 156 pág. 48);

Que el Art. 624 del Código Civil establece que el recibo de capital emitido por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses extingue la obligación del deudor respecto de ello. La presunción del Código Civil implica, a los efectos del presente reclamo, lisa y llanamente que, si los pretendientes no hicieron reserva o manifestaron su disconformidad al momento de suscribir los recibos no podrá reclamarlos;

Que los recurrentes aceptaron el pago parcial del seguro, no formulando reserva alguna sobre los intereses, consintiendo la forma de pago del capital indemnizable, sin interés y por la suma indicada, abriendo al efecto una cuenta -Caja de Ahorro- para que se efectúen los depósitos.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechazar el Recurso de Alzada presentado contra el I.A.P.S., por el Dr. Néstor Torres, en carácter de apoderado de la Sra. Aurora Infantino y sus hijos Javier Eduardo Martín Cabral y Marina Cecilia Andrea Cabral, por los considerandos antes descriptos.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

-oOo-

DECRETON° 123

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Visto, la renuncia presentada por la Lic. Nancy de Lourdes Bertola, al cargo de Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S), quien fuera designada por Dto. Nro. 286/99.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aceptase la renuncia, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Lic. Nancy de Lourdes Bertola, al cargo de Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S).

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- A. Betelú.

-oOo-

DECRETON° 124

Viedma, 8 de febrero del 2002.

Visto, el Expte. N° 04180-SP-02, del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Veinte mil (\$ 20.000), a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, destinado al pago de becas y planes sociales a personas que han cumplido funciones en comedores y guarderías;

Que las mismas hoy se encuentran imposibilitadas de cubrir sus necesidades, debido a que no cuentan con recurso económico, siendo la mayoría jefas de familias, con hijos menores de edad;

Que pertenecen a hogares de bajos recursos y que la realización de un trabajo productivo les permite un pequeño ingreso económico que mejora su autoestima y aumenta la capacidad de negociación;

Que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no cuenta con recurso económico para solventar estos planes sociales y valorar las actividades que se desempeñan;

Que a fojas 16 obra informe del municipio mencionando las características de la población que se verá favorecida por el otorgamiento de dicho aporte;

Que es política de la Secretaría de Estado de Acción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, atender este tipo de erogaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 194/76.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Veinte mil (\$ 20.000) abonado en dos (02) cuotas de Pesos Diez mil (\$ 10.000), a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, destinado al pago de becas y planes sociales de personas que han

cumplido funciones en comedores y guarderías, de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando del presente Decreto.

Art. 2°.- El monto total asignado deberá ser girado a la orden del Secretario de Estado de Acción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social Sr. Marcelo Alejandro Cascon (DNI. N° 14.745.279) y/o la Intendente Municipal Interina Sra. Graciela del Carmen Morán (DNI. N° 10.216.772), siendo el último de los nombrados responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido por Decreto 194/76.

Art. 3°.- Comprométase la suma de Pesos Veinte mil (\$ 20.000), a los créditos del Programa 04, Actividad 01, Partida 572, Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 34476, a cargo de la Secretaría de Estado de Acción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- A. Betelú.

-oOo-

ORDENANZAS MUNICIPALES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Concejo Municipal

Ordenanza Municipal N° 1186-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche

Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Modifíquese el Art. 40 de la Ordenanza 542-CM-95, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. - Toda excursión que se realice en unidades de transporte debidamente habilitadas, en ejercicio de sus funciones, constará con el servicio de una Guía de Turismo habilitado, además del conductor.

En caso de que las excursiones se realicen con vehículos de hasta quince (15) asientos más el asiento del conductor, según el número de asientos especificado en el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de Transporte de Pasajeros vigente, el Guía de Turismo podrá desempeñarse a su vez como conductor del vehículo, debiendo cumplir con todos los requisitos vigentes para dicha función. En tal caso, el Guía de Turismo que oficie como conductor sólo podrá ejercer la tarea de guía, deteniendo el vehículo y/o haciendo bajar a los pasajeros cuando se encuentra fuera del mismo. Para las excursiones que se realicen en vehículos con más de quince asientos, además del asiento del conductor, las funciones de guía de turismo y conductor no podrán ser desempeñadas por la misma persona, debiendo llevar un Guía de Turismo habilitado, además del conductor.

Serán responsables en caso de infracciones, la Agencia de Viajes y la empresa o persona transportista, por facilitar esta última el cometido del ilícito, en forma independiente."

Art. 2°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejales Andrea Casal, Vice Presidente 1° a/c. Presidencia Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

Resolución N° 49-I-2002

El Intendente Municipal de la ciudad

de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar: La Ordenanza 1186-CM-2001, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 9 de enero del 2002, y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Turismo.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 18 de enero del 2002.

Dr. Atilio José Feudal, Intendente Municipal.- Lic. Omar José Contreras, Secretario de Turismo.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1187-CM-02

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de
ORDENANZA:

Artículo 1° - Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con Nación AFJP S.A., Nación Seguros de Vida S.A., y Nación Seguros de Retiro S.A., que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrea Casal, Vice Presidente 1° a/c. Presidencia Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

—

ANEXO I

ORDENANZA N° 1187-CM-02

Entre Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con domicilio en Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, representada en este acto por el Dr. Atilio José Feudal, en su carácter de Intendente Municipal de San Carlos de Bariloche, en adelante El EMISOR, por una parte; y por la otra Nación AFJP S.A., Nación Seguros de Vida S.A., y Nación Seguros de Retiro S.A., con domicilio en San Martín 913, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Mariano A. S. de los Heros, en su carácter de apoderado, en adelante NACION.

Y Considerando

Que con fecha 31 de mayo de 1996, el EMISOR celebró con el Banco Bansud S.A., en adelante el FIDUCIARIO, un Contrato de Constitución de Fideicomiso, Suscripción y Colocación de Títulos, en adelante el CONTRATO.

Que NACION resulta ser el tenedor y beneficiario del 100% de los Bonos "BEM" (Bariloche Emprendimientos y Mejoras), Serie I, Clase B, y Serie 2, Clase A.

Que respecto de las tenencias correspondientes a la Serie I, Clase B, NACION deja expresa constancia que las mismas fueron abonadas por el EMISOR en tiempo y forma.

Que respecto de las tenencias correspondientes a la Serie 2, Clase A, el EMISOR, con fecha 5/12/01, informó a NACION que debido a la problemática financiera por la que atraviesa la República Argentina y, en particular, la Provincia de Río Negro, se encuentra imposibilitado de abonar el 5° servicio de capital por U\$S 500.000, y 10 servicio de intereses por U\$S 31.506,85, cuyo vencimiento operó el 7/11/01.

Que el evento señalado también fue notificado a NACION por el Fiduciario, informando este último que el EMISOR no abonó los servicios de renta y amortización correspondientes a los "BEM", Serie 2, Clase A, con vencimiento el 7/11/01.

Que en virtud de los hechos señalados ut-supra, se ha configurado una de las causales de incumplimiento previstas en el "Anexo I" (Condiciones del Programa de Emisión) del Contrato.

Que la Ordenanza 1147-CM-01 y sus modificatorias, emitida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, autorizó al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de voluntad de reconocimiento de deuda y compromisos de pagos acordes a la situación económica de los contribuyentes morosos en el pago de las Contribuciones por Mejoras financiadas por la operatoria BEM.

Que en atención a la situación planteada a la fecha, y en aras de resolver la problemática coyuntural tendiente a la debida satisfacción de los intereses tanto del EMISOR como de NACION las partes

CONVIENEN

PRIMERA: El saldo existente en el Fondo de Repago que administra el Fiduciario se aplicará a la cancelación de (i) servicios de intereses cuyo vencimiento fue 07/11/01; (ii) intereses moratorios desde el 08/11/01 hasta la fecha de su efectivo pago; y (iii) el remanente se destinará a cancelar el capital proporcional adeudado hasta agotar el saldo existente en el Fondo de Repago a la fecha de efectuarse los precedentes pagos.

SEGUNDA: El EMISOR se compromete a abonar el remanente de capital no liquidado por aplicación de la cláusula PRIMERA, en (1) cuota suplementaria cuyo vencimiento ocurrirá con fecha 07/08/02, cuyo capital remanente devengará la misma tasa vigente.

TERCERA: Se deja constancia que se mantendrán vigentes en todas sus cláusulas el Contrato celebrado entre el Emisor y el Fiduciario y las Condiciones de Emisión de las Series BEM B1 y A2, salvo las que hubieren sido modificadas por este Convenio ampliatorio, las que vendrá a reemplazar a aquellas.

CUARTA: Se autoriza al EMISOR, en atención a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 1147-CM-01 y concordantes, a modificar las condiciones de pago y otorgar moratoria a los frentistas por cuotas impagas o lo que reste pagar por obras financiadas por el Fideicomiso en tanto tales adecuaciones no impliquen una reducción del valor de las cuotas actualmente vigentes superior al 50%.

QUINTA: El EMISOR asume el compromiso de presentar para su aprobación por Ordenanza del Concejo Municipal las presentes modificaciones al Contrato y Condiciones de Emisión de los BEM, Series B1 y A2, debiendo notificar las mismas al Fiduciario, a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

SEXTA: NACION, en su carácter de tenedor y beneficiario de los BEM, Serie I, Clase B, presta conformidad y acepta las modificaciones y adecuación a las Condiciones de Emisión de la Serie 2, Clase A, en cuanto a lo previsto en la Cláusula Cuarta.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del 2001.

—

Resolución N° 39-I-2002

El Intendente Municipal de la ciudad
de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar: La Ordenanza 1187-CM-2002, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 9 de enero del 2002, y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 15 de enero del 2002.

Dr. Atilio José Feudal, Intendente Municipal.- Roberto Marino, Secretario de Gobierno y Coordinación.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1188-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de
ORDENANZA:

Artículo 1° - Reformular Ordenanzas 686-CM-96; 713-CM-97 y 737-CM-97, de creación y funcionamiento del Emprotur.

Art. 2° - Convocar a todos los sectores involucrados con el Ente, a discutir las modificaciones en sus alcances y funcionamiento, a los efectos de eficientizar su accionar.

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrea Casal, Vice Presidente 1° a/c. Presidencia Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

—

Resolución N° 016-PCM-2002

El Presidente del Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

RESOLUCION:

Artículo 1° - Infórmese la Promulgación Automática de la Ordenanza N° 1188-CM-02, con fecha 28 de enero del 2002, según lo establecido en el Art. 40 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 29 de enero del 2002.

Concejal Ricardo J. Sporturno, Vice Presidente 1°, Municipalidad de S. C. de Bariloche.- José A. Pisani, Secretario.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1189-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Modificar la Ordenanza 1147-CM-01, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1°: sin modificaciones"

"Artículo 2°: Se suprime el texto original, quedando con el siguiente texto: *Autorizar al Departamento Ejecutivo - Departamento Contribuciones, al no cobro de multas y recargos a todos aquellos contribuyentes morosos contemplados en el Art. 1°.*"

Art. 2°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Graciela Morán de Di Biase, Presidente Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

—

Resolución N° 40-I-2002

El Intendente Municipal de la ciudad
de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar: La Ordenanza 1189-CM-2002, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 9 de enero del 2002, y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Hacienda.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 15 de enero del 2002.

Dr. Atilio José Feudal, Intendente Municipal.- Manuel Jorge Santo Neves, Secretario de Hacienda.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1190-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a reestructurar y reubicar a las distintas empresas de transporte en su carácter de permisionarios de los espacios públicos afectados como boxes en la Terminal de Omnibus de la ciudad. Dichos espacios públicos podrán ser compartidos hasta un máximo de dos empresas por box. En tal caso, los permisionarios serán responsables solidarios por el pago del total del canon que se adeude. La Municipalidad podrá, en consecuencia, requerir el pago total a cualesquiera de las firmas integrantes como permisionarios.

Art. 2° - La autorización se confiere por vía de excepción al régimen general de contrataciones, a los fines de que durante el transcurso del año en vigencia de los contratos, se fije un régimen definitivo.

Art. 3° - El canon locativo se fija en:

- \$ 350 boxes chicos (A)
- \$ 400 boxes medianos (B)
- \$ 500 boxes grandes (C)

Y comprenderán las expensas o gastos comunes.

Art. 4° - Será requisito inexcusable para la suscripción del contrato de utilización del espacio público, haber cancelado o suscripto plan de pagos con respecto a la deuda por expensas o gastos comunes atrasados, si fuere el caso, y la gestión y obtención del libre deuda municipal. La habilitación deberá ser tramitada dentro de un plazo de cinco días de suscripto el contrato bajo apercibimiento de caducidad.

Art. 5° - Autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir el contrato tipo de utilización de espacio público que, como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Graciela Morán de Di Biase, Presidente Concejo Municipal.- Jorge A. Pisani, Secretario.

ANEXO

ORDENANZA N° 1190-CM-02

CONTRATACION Y UTILIZACION DE ESPACIO PUBLICO

Entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por el Intendente Municipal, Sr. José Atilio Feudal, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por un lado; y por el otro Las Empresas..., representadas en este acto por ..., en adelante LOS PERMISIONARIOS, por otra parte, como consecuencia de la reubicación de las empresas de transporte y servicios dentro de la Terminal de Omnibus de la ciudad, se procede a entregar un espacio público, otorgado por resolución del Intendente Municipal, N° ..., de fecha, cuyas cláusulas y condiciones, seguidamente se establecen.

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD otorga a LOS PERMISIONARIOS, y éstos así lo aceptan, el BOX identificado con el N° ..., de la planta baja de la Terminal de Omnibus Municipal, para la instalación de una oficina, a fin de realizar actividades de información, venta de pasajes y despacho de equipajes, recepción de encomiendas, con absoluta prohibición de destinarlo a otro uso. La instalación indicada en el punto anterior, cuenta con tabiquería construida en aluminio y paneles de melamina, con puerta placa con cerradura de seguridad; mostrador de atención con dos cajones, sus respectivas cerraduras, estantes; dos puertas para ingreso de bultos y valijas; vidrio de atención al público y cajones de servicio con lugar para publicidad en su parte exterior sin equipos de iluminación; lugar para spots en su interior y dos puertas de acceso en zona interna; cielorraso de policarbonato alveolar. El sistema de calefacción es por aire caliente y el gasto que la prestación del servicio demande se encuentra comprendido dentro del rubro funcionamiento. La electricidad y telefonía, en su caso, queda a cargo de LOS PERMISIONARIOS, quienes deberán solicitar dicho servicio a la prestataria, a su nombre y exclusivo costo.

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir del; vencido por ende indefectiblemente el

TERCERA: CANON Y FORMA DE PAGO: Se conviene el canon en pesos mensuales ... (...), pagaderos por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes, en la Terminal de Omnibus, debiendo en cada caso presentar el comprobante de pago correspondiente al último

vencimiento de las tasas tributarias correspondientes, publicidad y propaganda. Dentro del importe establecido, quedan comprendidos los gastos de funcionamiento (calefacción, iluminación de espacios comunes, seguridad y mantenimiento). La falta de pago en término dará derecho a LA MUNICIPALIDAD de Bariloche, a lo siguiente:

- a) Aplicar los intereses moratorios y punitivos establecidos en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.
- b) Cancelar el permiso de uso sin trámite intimatorio, quedando expresamente pactado que en el plazo perentorio de 48 hs. deberá hacer entrega del box a LA MUNICIPALIDAD, quedando ésta facultada a proceder a la clausura del mismo, retiro de los bienes de los permisionarios y su posterior depósito en el Corralón Municipal, si el permisionario así no lo cumpliere.
- c) LOS PERMISIONARIOS serán solidariamente responsables por el pago del canon convenido y LA MUNICIPALIDAD podrá exigir la totalidad de la deuda por este concepto sin que se pueda exigir la divisibilidad de la deuda y sin beneficio de excusión.

CUARTA: LOS PERMISIONARIOS deberán tramitar y obtener la habilitación comercial correspondiente, y abonar la correspondiente tasa por la licencia comercial.

QUINTA: Desde el comienzo de la vigencia de este contrato, LOS PERMISIONARIOS deberán contratar un seguro de incendio a su costa y a favor de LA MUNICIPALIDAD. Es obligación de los PERMISIONARIOS mantener el seguro en vigencia. El incumplimiento de esta carga producirá automáticamente la rescisión del presente.

SEXTA: Está prohibido a LA EMPRESA realizar cualquier tipo de mejoras o modificaciones al box objeto del presente contrato, salvo autorización expresada por escrito por parte de LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD podrá inspeccionar por sí o personas autorizadas, el estado del bien y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. LOS PERMISIONARIOS no podrán ceder, en todo o en parte, ni sub-locar total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, ya sea en forma permanente o temporaria. Tampoco podrá constituir sociedades con terceros para sustituir o aumentar el número de permisionarios.

Queda expresamente prohibido mantener dentro o fuera del box, elementos combustibles y animales, debiendo mantener en todo momento el aseo.

OCTAVA: En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato LOS PERMISIONARIOS entregan en este acto la suma de pesos (.....), importe equivalente a dos meses de canon, y hasta la devolución del inmueble, aún más allá del vencimiento del plazo contractual. Dicho importe será depositado en la Tesorería Municipal y devuelto a LOS PERMISIONARIOS contra la entrega del bien locado, en perfectas condiciones de conservación y mantenimiento, salvo aquellas que sean el resultado del transcurso del tiempo y buen uso; tasas y derechos municipales al día. La entrega se efectuará mediante acta circunstanciada.

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, facultará a LA MUNICIPALIDAD a pedir desalojo, accionar por daños y perjuicios y a percibir las sumas estipuladas que correspondieran.

DECIMA: LOS PERMISIONARIOS toman a su exclusivo cargo el pago de los sellados provinciales correspondientes.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato LOS PERMISIONARIOS constituyen domicilio especial en; LA MUNICIPALIDAD en el Centro Cívico, Palacio Municipal. Las partes se someten para el caso de divergencia judicial a la competencia de los Tribunales Ordinarios de San Carlos de Bariloche, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive la federal.

Resolución N° 41-I-2002

El Intendente Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar: La Ordenanza 1190-CM-2002, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 9 de enero del 2002, y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 15 de enero del 2002.
Dr. Atilio José Feudal, Intendente Municipal.-
Roberto Marino, Secretario de Gobierno y Coordinación.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1191-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - La Dirección de Inspección General otorgará permisos para la ocupación de espacio público sobre las veredas de los frentistas, destinado a la colocación de mesas y sillas, a los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico. Los permisos otorgados tendrán validez por un período mínimo de treinta (30) días.

Art. 2° - Para la obtención de la autorización correspondiente por ocupación del espacio público, el responsable de la Habilitación Comercial deberá presentar la siguiente documentación, ante la Dirección de Inspección General:

- a) Nota por escrito, informando la cantidad de mesas y sillas a colocar, y permanencia estimada de las mismas.
- f) Fotocopia del Certificado de Habilitación Comercial.
- c) Certificado de Libre Deuda Municipal.
- d) Abonar al momento de ingresar la documentación citada, los derechos de oficina correspondientes y el canon respectivo.
- e) Para la renovación de los permisos, será exigible la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal, actualizado.

Art. 3° - El canon fijado por cada unidad, correspondiente a una (1) mesa con cuatro (4) sillas, con la opción de una (1) sombrilla por cada mesa, será de pesos diez (\$ 10) por mes. Para el caso previsto en el Art. 9°, se fija un canon de veinte pesos (\$ 20) por mes.

Art. 4° - Cada unidad equivalente a una (1) mesa con cuatro (4) sillas, contará con medidas máximas permitidas de:

- a) 0,75 mts. por 0,50 mts. para las superficies rectangulares.
- b) Y/o 0,60 mts. de lado para superficies cuadriformes.
- c) Y/o de 0,60 mts. de diámetro para superficies circulares, ocupando una superficie por unidad de 1,80 mts. de diámetro máximo.

Art. 5° - Será obligatorio ceder un espacio libre de mínimo 2 mts. desde la línea de edificación a la hilera de unidades de mesas y sillas colocadas en el espacio público, a fin de procurar el libre acceso de los transeúntes por la acera, y con una separación mínima de 0,50 metros con respecto al cordón de vereda para permitir apertura de puertas de vehículos estacionados.

Art. 6° - Podrán colocarse sombrillas cuyo diámetro no superará 1,50 mts., y a una altura límite de 2,50 mts., siempre y cuando se facilite el libre acceso y la correcta visibilidad a los transeúntes. El material a utilizar será de libre elección.

Art. 7° - Los materiales de los que dispondrá cada unidad de mesas y sillas serán únicos y exclusivamente de madera, debiendo conservar su color natural, y/o hierro forjado tratado en forma artesanal, con el fin de preservar la armonización con el entorno arquitectónico y estético de la ciudad.

Art. 8° - La publicidad en mesas, sillas y sombrillas se autorizará únicamente en las siguientes medidas y proporciones: en mesas y sillas se destinará a publicidad una superficie equivalente no mayor a 30 cm x 10 cm. en cada unidad. En sombrillas, la superficie afectada a publicidad no superará el 30% de la superficie de las mismas, pudiendo tener una variación en más de hasta un 10%, siendo el órgano de aplicación la Dirección de Inspección General.

Art. 9° - Se considerará un período de transición de veinticuatro (24) meses, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ordenanza, para la adecuación o reemplazo de elementos, considerándose que en muchos de los casos, tanto mesas como sillas y sombrillas, son provistos por las empresas cuyos productos el comercio expende.

Art. 10. - No se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas en los lugares que se detallan a continuación:

- A menos de 5,00 metros de los límites exteriores de entidades bancarias y/o crediticias.
- A menos de 5,00 mts. de servicios de sanidad, hospitales, clínicas, o en zonas de ingreso y salida de ambulancias o vehículos fúnebres.
- A menos de 5,00 mts. de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros y/o carga y descarga de mercaderías.
- Fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización escrita de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos y cuyas actividades no sean antagónicas.
- En o sobre, las ochavas de las aceras.
- Sobre áreas de señalización vial.
- Sobre aceras dañadas, en construcción y/o en reparación.
- Sobre el libre acceso de dársenas para discapacitados o de circulación adaptada para minusválidos.
- En sectores que se encuentra próximos o cercanos a actividades de obras en construcción, reparación o demolición hacia el exterior.

Art. 11. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente forma: Por la ocupación del espacio público y/o privado sin el correspondiente permiso municipal, será penada con una multa de cien pesos (\$ 100), por cada unidad correspondiente a una (1) mesa con cuatro (4) sillas, debiendo procederse al inmediato retiro del o de los elementos que ocupan el espacio hasta tanto se haya gestionado la correspondiente autorización. En caso de reincidencia, la multa será de quinientos pesos (\$ 500) por cada unidad correspondiente a una (1) mesa con cuatro (4) sillas, y se procederá al secuestro del o los elementos en cuestión por parte de personal municipal, labrando el acta respectiva.

Art. 12. - Los elementos retirados por la administración municipal serán devueltos a sus dueños, a su solicitud, y de previo pago de los gastos ocasionados por dicho retiro, traslado, depósito y multa, establecidos por el Juez Municipal de Falta.

Art. 13. - Para solicitudes de ocupación del espacio público referidas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, de casos particulares no previstos en el Art. 5°, ya sea por dimensiones de las aceras u otras características del

lugar, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada, debiendo incorporar al expediente un informe de la Dirección de Inspección General, de otras áreas municipales si correspondiere, y un dictamen del Asesor Letrado.

Art. 14. - Podrán denegarse autorizaciones por razones de seguridad no previstas en el Art. 10, resolviéndose de igual forma que la prevista en el Art. 13.

Art. 15. - Deróganse los Arts. 561, 562, 563, 564, 565 y 566 de la Ordenanza 141-I-82; el Art. 16, Inc. h) Capítulo 38, y el ítem 22 del Art. 73 Capítulo XIV de la Ordenanza Tarifaria 678-CM-96 y la Resolución 1948-I-98, en su totalidad.

Art. 16. - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Graciela Morán de Di Biase, Presidente Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

Resolución N° 022-PCM-2002

El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche Sanciona con Carácter de

RESOLUCION:

Artículo 1° - Infórmese la Promulgación Automática de la Ordenanza N° 1191-CM-02, con fecha 4 de febrero del 2002, según lo establecido en el Art. 40 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 4 de febrero del 2002.

Concejal Ricardo J. Sporturno, Vice Presidente 1°, Municipalidad de S. C. de Bariloche, a/c. Presidencia.- José A. Pisani, Secretario.

—oO—

Ordenanza Municipal N° 1195-CM-02

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Se modifica el Art. 2° de la Ordenanza 839-CM-98, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: "Se autoriza su ampliación y remodelación de acuerdo a proyecto y planos que se adjuntan como Anexo I, y que deberán ser aprobados por el Departamento de Obras Particulares. La obra en total no podrá superar los 6,33 metros cuadrados de superficie.

Art. 2° - Se establece la vigencia de la presente hasta el día 31 de diciembre del 2003, salvo en el caso de ser aprobada la remodelación de la calle Bartolomé Mitre, en cuyo caso caducará la misma de pleno derecho y a solo juicio del Municipio de San Carlos de Bariloche.

Art. 3° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Graciela Morán de Di Biase, Presidente Concejo Deliberante.- Jorge A. Pisani, Secretario.

Resolución N° 017-PCM-2002

El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche Sanciona con Carácter de

RESOLUCION:

Artículo 1° - Infórmese la Promulgación Automática de la Ordenanza N° 1195-CM-02, con fecha 29 de enero del 2002, según lo establecido en el Art. 40 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 29 de enero del 2002.

Concejal Ricardo J. Sporturno, Vice Presidente 1°, Municipalidad de S. C. de Bariloche.- José A. Pisani, Secretario.

Provincia de Río Negro MUNICIPALIDAD DE GENERAL ENRIQUE GODOY Ordenanza N° 689/2002

Gral. E. Godoy, 13 de febrero del 2002.

Visto, la Ordenanza N° 670/2001, y
CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza 670/2001, de fecha 28 de febrero del 2001, el municipio adhirió a la Ley Provincial N° 3.466 sobre consolidación de deudas que estableció la Ley Nacional N° 25.344;

Que oportunamente tanto la provincia de Río Negro, como el Gobierno Nacional prorrogaron dichas normas, atento que continúan las condiciones de emergencia económica y financiera que dieron lugar a los mismos;

Que atento que el Municipio de General Enrique Godoy se encuentra en la misma situación que la Provincia y la Nación, es necesario y conveniente prorrogar por un año más la vigencia de la Ordenanza N° 670/2001.

Por ello,

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Enrique Godoy Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1° - Prorréguese por el plazo de un año la Ordenanza 670/2001 que fuera publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro con fecha 22 de marzo del 2001.

Art. 2° - Los acreedores que se encuentran comprendidos dentro de la presente consolidación deberán concurrir a la asesoría letrada del Municipio a los efectos de verificar sus acreencias dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 3° - Pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Art. 4° - Regístrese, publíquese y archívese.

Juan Domingo Garrone, Intendente Municipal.

Promulgada el día 14 de febrero del 2002.

Juan Domingo Garrone, Intendente Municipal.- Ramón Fernando Smith, Secretario de Gobierno.

—oO—

EDICTOS DE MINERIA

Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
E HDROCARBUROS

Solicitud de Cantera de Arena y Ripio, presentada por Soto Raúl, ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro. Expte. N° 26.040-M-2001.

La Autoridad Minera hace saber que en el Expte. N° 26.040-M-2001 Soto Raúl, solicita una Cantera de Arena y Ripio denominada "Puesto Soto", ubicada en la grilla 3769-IV, del Catastro Minero. Se localiza en el Lote 5 de la Fracción A de la Sección XXV del Dpto. Gral. Roca. Adopta forma irregular de 2 has 66 a, y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Inchauspe: Vértice 1 X=5817186 Y=2609575; Vértice 2 X=5817150 Y=2609646; Vértice 3 X=5817134 Y=2609727; Vértice 4 X=58177057 Y=2609759; Vértice 5 X=5817052 Y=2609805; Vértice 6 X=5817101 Y=2609834; Vértice 7 X=5817125 Y=26098916; Vértice 8 X=5817093 Y=2609943; Vértice 9 X=5817100 Y=2609985; Vértice 10 X=5817050 Y=2609993; Vértice 11 X=5817041 Y=2609931; Vértice 12 X=5817069 Y=2609890; Vértice 13 X=5817058 Y=2609860; Vértice 14 X=5816998 Y=2609833; Vértice 15 X=5817011 Y=2609723; Vértice 16 X=5817090 Y=2609691; Vértice 17 X=5817102 Y=2609629; Vértice 18 X=5817142 Y=2609552.- Corresponde ordenar las

publicaciones en la forma establecida por el Art. 130 de la Ley 2871.- Registro Protocolar.- Viedma, 13/02/2002. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de diez días y acredite el peticionante en el término de treinta días haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

-oOo-

Solicitud de Cantera de Arena y Ripio, presentada por Raúl Soto, ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro. Expte. N° 26.047-M-2001.

La Autoridad Minera hace saber que en el Expte. N° 26.047-M-2001 Raúl Soto solicitó una Cantera de Arena Ripio ubicada en los planos de Catastro Minero en la Grilla 3769-IV del Catastro Minero.- Se localiza en el Lote 6 de la Fracción A de la Sección XXV, del Dpto. Gral Roca.- Adopta forma de irregular de 4 has 24 a, y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger Sistema Inchauspe: Vértice 1 X=5816508.04 Y=2609537.59; Vértice 2 X=5816519.92 Y=2609681.67; Vértice 3 X=5816483.01 Y=2609750.33; Vértice 4 X=5816480.26 Y=2609838.77; Vértice 5 X=5816533.90 Y=2609929.38; Vértice 6 X=5816501.38 Y=2610070.86; Vértice 7 X=5816514.71 Y=2610207.64; Vértice 8 X=5816456.87 Y=2610236.34; Vértice 9 X=5816440.95 Y=2610072.96; Vértice 10 X=5816471.22 Y=2609941.26; Vértice 11 X=5816419.74 Y=2609854.33; Vértice 12 X=5816423.48 Y=2609734.36; Vértice 13 X=5816458.66 Y=2609668.90; Vértice 14 X=5816448.24 Y=2609542.53.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 130 de la Ley 2871.- Registro Protocolar.- Viedma, 13/02/2002. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de diez días, y acredite el peticionante en el término de treinta días haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Lic. Carmen Wagner, Directora de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

-oOo-

SECCION JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Juan Bernardi, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 4, con asiento en Viedma, Secretaría N° 8, notifica a Sergio Iván Paredes Segura, de 33 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, chileno, DNI. N° 92.779.355, nacido en Selva Oscura, Provincia de Malleco (Chile), el día 5/1/68, actualmente domiciliado en barrio Lavalle, Calle 22, N° 561, de Viedma, hijo de Juan Angel Paredes (f) y de Margarita Segura (f), de la resolución dictada en autos, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26 de diciembre del 2001.- Autos y Vistos: ...De los que resulta: ...Y Considerando: ...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento parcial en la presente causa en favor del encartado, Sergio Iván Segura Paredes, y en orden al hecho que se le endilgaba y calificado como Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.), por aplicación del Art. 307, Inc. 2do. del CPP.- II) Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- III) De lo resuelto dése intervención a la Dirección de Promoción Familiar a sus efectos y para el caso, acompañense fotocopias de las partes pertinentes.- IV)

Declarar mal promovida la acción penal, conforme a los fundamentos expresados en el considerando, respecto de las lesiones sufridas por Millanao, disponiéndose en consecuencia su archivo, hasta tanto sea removida el obstáculo de procedibilidad (Art. 187 C.P.P. y cctes.) Protocolícese y hágase saber.- Fdo.: Juan Bernardi, Juez.- Ante mí, Itziar Soly, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Río Negro, Secretaría del Dr. Maximiliano Camarda, cita y emplaza por el término de cinco días, a Juan Silva, (a) "Tucumano", cuyos demás datos filiatorios se desconocen y se ignora su actual domicilio, para que comparezca ante este Tribunal dentro de dicho término, a fin de estar a derecho y prestar declaración indagatoria, en la Causa N° 24.122/99, caratulada "Salgado, Raúl Ramón s/Estafa", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata detención.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez.- Ante mí: Dr. Maximiliano Camarda, Secretario.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 5 de febrero del 2002.- Dr. Maximiliano Camarda, Secretario.

-oOo-

El Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, titular del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría del Dr. Maximiliano Camarda, cita y emplaza por el término de cinco días a Carlos Alberto Agüero, argentino, nacido el 30/01/70 en Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Humberto y de Ruiz Pilar Lilia, DNI. N° 21.550.284, último domicilio conocido San Lorenzo 3555, de José C. Paz, Buenos Aires; para que comparezca por ante este Tribunal, a fin de prestar declaración indagatoria en Autos N° 28.476/01 caratulada: "Agüero ...", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata captura.- Fdo.: Dr. Guillermo Leskovar Garrigós, Juez.- Ante mí, Dr. Maximiliano Camarda, Secretario.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 5 de febrero del 2002.- Dr. Maximiliano Camarda, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo E. Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María Ponzio, cita y emplaza a Alberto Ortega, 23 años, soltero, metalúrgico, hijo de José Ruperto y de Teresa del Carmen Quesada, nacido en Cipolletti, fecha 5-4-77, DNI. N° 25.679.402, último domicilio conocido Pacheco Bis 404, Cipolletti, causa judicial caratulada "Crucianelli, Néstor Luis..." (Expte. N° 30869/12/ms), dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 5 de febrero del 2002.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Pablo E. Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María Ponzio, cita y emplaza a Hugo Alberto Carrasco, DNI. N° 11.441.232, último domicilio conocido en Rivadavia 591, Roca, causa judicial caratulada "Vilches Carlos s/Les. Graves..." (Expte. N° 33297/12/ms), dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 8 de febrero del 2002.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Jorge Alberto Bustamante, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3, del Dr. Marcelo Chironi, notifica a José Fernando Morales,

Susana Moyano y una persona de nombre Tamara, de la sentencia recaída en autos: "Morales José Fernando s/ Lesiones" (Expte. N° 30272/01), cuya parte pertinente se transcribe y dice: "///ma, 5 de febrero del 2002.- Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de José Fernando Morales, Susana Moyano y una persona de nombre Tamara, ya filiados, en orden al hecho de Lesiones (CP, Art. 89) que se les endilgaba por aplicación del Art. 307, Inc. 1ro., 2do. supuesto del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados.- Fdo.: Dr. Jorge Bustamante, Juez.- Dr. Marcelo Chironi, Secretario.- Viedma, 5 de febrero del 2002.- Dr. Marcelo Chironi, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo E. Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María Ponzio, cita y emplaza a Héctor Orlando Pino, 24 años, soltero, chofer, DNI. N° 25.725.243, último domicilio conocido San Luis 815, barrio Villa Marica, Nqn capital, causa judicial caratulada "Escobar Miguel Angel..." (Expte. N° 33144/12/ms), dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 8 de febrero del 2002.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Juan Bernardi, Juez titular del Juzgado de Instrucción Penal N° 4, con asiento en la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, Secretaría N° 7, a cargo del Dr. Marcelo Alvarez, notifica a Oscar Eduardo Ortega, sin sobrenombres ni apodos, de 24 años de edad, DNI. N° 25.929.057, jornalero, argentino, nacido en Viedma (RN), el 20-4-77, domiciliado en calle Los Pensamientos N° 287, B° Las Flores, de Viedma (RN), de la resolución recaída en los autos: "Ortega Oscar E. y Otros s/Robo Cuasiflagrancia" (Expte. N° 148/01), cuya parte pertinente se transcribe: "///ma, 23 de noviembre del 2001.- Autos y Vistos: ...De la que resulta: ...Y Considerando: ...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente en favor de los imputados Oscar Eduardo Ortega ... Ya filiados, y en orden al hecho que se les endilgaba, por aplicación del Art. 307 Inc. 1°, 2do. supuesto del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados.- ...Fdo.: Dr. Juan Bernardi, Juez.- Dr. Marcelo Alvarez, Secretario.

-oOo-

Dr. Fermín Donate, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, de Viedma, a cargo del Juzgado Nro. Uno, Secretaría Nro. Dos, a cargo de la Dra. Rosana Calveti, en autos caratulados: "Alsamendi Alberto y Amaya María Luisa s/Sucesión" (Expte. N° 1510/01/2) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Alsamendi Alberto, D.I. N° 7.387.537, y Amaya María Luisa, D.I. N° 0.667.752, para que dentro de los treinta días lo acrediten.- Publíquese por el término de tres días.- Viedma, 5 de febrero del 2002.- Cecilia T. Cabello, Secretaria.

-oOo-

Víctor Ulises Camperi, Juez Civil, Comercial y de Minería, a cargo del Juzgado N° 1, sito en Avda. Roca N° 1047, de la ciudad de Gral. Roca., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Clemente Rodríguez, en autos caratulados: "Rodríguez, Clemente s/Sucesión" (Expte. N° 457-1-01).- Publíquese por tres días en Boletín Oficial.- Gral. Roca, 6 de febrero del 2002.- Fdo.: Dra. Adriana M. Mariani, Secretaria.

-oOo-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría N° 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en

Talcahuano 550, 7° piso, Buenos Aires, hace saber en los concursos preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A.; Mirror Holding S.R.L.; A.T. SAT S.R.L.; Argentina Televisora Satelital S.R.L.; Supercanal Internacional S.A.; Televisora Austral S.A.; M.S.O. Supercanal S.A.; Monteros Televisora Color S.R.L.; Atelco S.A.; San Martín de los Andes Televisora Color S.A.; Inversora Atelco Comodoro S.A. Transcable S.A.; Horizonte S.R.L.; Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A.; ARTV S.A.; SMR S.A.; Cablemax S.A.; Cable Televisora Color Mercedes S.R.L.; Sucanal S.R.L.; ACV Cable Visión S.R.L.; Aguilares Cable Visión S.R.L.; Cabledifusión S.A.; Supercanal S.A.; Comunicaciones Austral S.A.; Antena Televisión Comunitaria S.A.; D.T.H. S.A.; Nueva Visión Satelital S.R.L.; Pehuénche Cable Televisora Color S.R.L.; Televisora del Oeste S.A.; Cable Televisora Color S.R.L.; Aconquija Televisora Satelital S.R.L., que con fecha 27 de diciembre del 2001 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 14 de mayo del 2002 a las 10,30 horas en el Salón Hidalgo del hotel El Conquistador, sito en la calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose en consecuencia el período de exclusividad.- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.- Buenos Aires, 6 de febrero del 2002.- Dr. Fernando J. Perillo, Secretario.

-oOo-

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María A. Ponzio, cita y emplaza a Jorge Utreras, último domicilio conocido en calle Colón 1538, del barrio Noroeste, de Gral. Roca, a que esté a derecho en estos Autos N° 33249-01-LM "Utreras Jorge s/Abuso Sexual", en los que se investiga el delito de Abuso Sexual a que comparezca a este Juzgado Doce, dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- 11/02/02.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María A. Ponzio, cita y emplaza a Raquel Flores, se desconocen demás datos filiatorios, y como último domicilio conocido en barrio La Paz, Entrada 20, 1er. piso, Dpto. B, de Cipolletti, a que esté a derecho en estos Autos N° 32912-01-LM "Mendoza Gustavo Daniel y Otros...", en los que se investiga el delito de Atentado, resistencia, lesiones y daño a que comparezca a este Juzgado Doce, dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- 17/12/01.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Pablo E. Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María Ponzio, cita y emplaza a Walter Hugo Real, nacido en Gral. Roca, fecha 18/01/81, hijo de Crisanto (f) y Viviana Paredes, desocupado, soltero, último domicilio conocido barrio Vidriera Allen, indocumentado, causa judicial caratulada: "Wertmuller...s/robo calif." (Expte. N° 33724/12/ms), dentro del quinto día a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 12 de febrero del 2002.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

Fermín Donate, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, a cargo del Juzgado Nro. Uno, de la Primera Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Fermín Donate, Secretaría Unica, a cargo de la Dra.

Cecilia Cabello, con asiento en Viedma, cita a hacer valer sus derechos y tomar la intervención que corresponda al Sr. Miguel Angel Huertas, por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos caratulados: "Garzón Julio César s/Guarda Judicial" (Expte. N° 661/01/2).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 12 de febrero del 2002.- Cecilia T. Cabello, Secretaria.

-oOo-

Dr. Ernesto J. F. Rodríguez, Presidente del Tribunal de Trabajo, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Eduardo Roumec, notifica al Sr. Juan Carlos Kovats, DNI. N° 12.382.651, que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, que se encontraban en el negocio que gira bajo el nombre de fantasía de Pizzería Acrílico, sito en calle Saavedra N° 336, de Viedma, habiendo sido nombrada depositaria judicial la Sra. Adriana Kovats, DNI. N° 10.207.987.- Los bienes embargados son los siguientes: "Una heladera marca Sumesca, de cuatro puertas; un microondas White Westinghouse; un microondas Eslabón de Lujo; Cortadora de fiambre s/marca; un horno pizero de dos bocas, marca F.S. Calabró, de cuatro mecheros; una freidora; una bifeira de un metro, de dos hornallas; un molinillo de café; dieciocho (18) mesas redondas y rectangulares, y cuarenta (40) sillas.- Publíquese por dos (2) días.- viedma, 14 de febrero del 2002.- Dr. Eduardo Roumec, Secretario.

-oOo-

El Dr. Carlos Vila, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 31, de esta ciudad, Secretaría Civil, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Dn. Jorge Alfredo Ibarro, en autos caratulados: "Ibarro Jorge Alfredo s/Sucesión" (Expte. N° 7004-31-01).- Publíquese por tres días.- Choele Choel, 13 de diciembre del 2001.- Dra. Rita A. Lucía, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Jorge A. Serra, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Pje. Juramento 190, 5° piso, de S. C. de Bariloche, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Manuel Cafferata, en los autos caratulados: "Serón, Osvaldo s/Sucesión ab intestato" (Expte. N° 131-104-99), cita, llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Osvaldo Serón.- Fdo.: Dr. Carlos M. Cuellar, Juez Subrogante.- Publíquese por dos días.- S. C. de Bariloche, 1 de febrero del 2001.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.

-oOo-

Alejandro Cabral y Vedia, Juez en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Siete, con asiento de funciones en calle Roca 599, de Cipolletti, Secretaría Nro. Ocho, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. Santiago Kissner, y de Dña. María Prost, a estar a derecho en autos: "Kissner, Santiago y Prost, María s/Sucesiones" (Expte. N° 21.220-VIII-01).- Publíquese por tres días.- Secretaría, 8 de febrero del 2002.- Raúl E. Franco, Secretario.

-oOo-

El Sr. Juez, Alejandro Cabral y Vedia, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 7, Prosecretaría de Juicios Ejecutivos, con asiento en la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza al Sr. Pablo G. de Poli, a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de Gral. Fernández Oro c/De Poli, Pablo G. s/Ejecución Fiscal", en trámite por ante dicho Juzgado, bajo el Expte. N° 437-PJE-01, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes (Art. 343 del CPCC).- Secretaría, 27 de diciembre del 2001.- Norma J. Balboa, Secretaria.

El Dr. Richar Fernando Gallego, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría N° 6, con asiento en Gral. Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Julio María Fontana, a estar a derecho en autos: "Fontana, Manuel Julio María s/ Sucesión" (Expte. N° 26.244-VI-01).- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- Gral. Roca, 22 de octubre del 2001.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaría Nro. Dos, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca (R.N.), cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. Dora Vincenty en los autos caratulados: "Vincenty, Dora s/ Sucesión" (Expte. N° 679-II-01).- General Roca, 1 de febrero del 2002.- Cristina B. Macchi, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Alejandro J. E. Moldez, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría N° 5, a cargo por subrogancia de la Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alsua, Erla Raquel, para que se presenten en autos: "Alsua, Erla Raquel s/Sucesión" (Expte. N° 1351/01/05).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Viedma, 8 de noviembre del 2001.- Cecilia T. Cabello, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Juan Antonio Bernardi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Penal N° 4, de la ciudad de Viedma, Secretaría N° 7, del Dr. Marcelo Alvarez, notifica a Juan Cabalieri, Hernán H. T. Schroeder y Luis Falcó, de la resolución dictada en los autos caratulados: "Gorsky, Alejandro s/Dcia." (Expte. N° 1660/00), que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27 de diciembre del año 2001.- Autos y Vistos: ... De la que resulta: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente, en favor de los encartados, Juan Cabalieri y Hernán H. T. Schroeder, ya filiados en orden al hecho nominado Primero; y de Luis Falcó, ya filiado, en orden al hecho nominado como Segundo, que se le endilgaba, por aplicación del Art. 307, Inc. 4° del CPP, ello en base a los considerandos precedentes y normativa citada (Art. 307, Inc. 4° del CPP).- II) Declarar que la iniciación de la presente no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados.- Regístrese, protocolícese y hágase saber.- Fdo.: Juan Antonio Bernardi, Juez.- Ante mí: Marcelo Alvarez, Secretario.

-oOo-

El Dr. Carlos Marcelo Cuellar, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, de San Carlos de Bariloche, Secretaría N° 5, a cargo del Dr. Santiago Victorio Morán, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 4° piso, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Emasu S.R.L. s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 19659-204-01), con fecha 3 de diciembre del 2001, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Emasu S.R.L., con domicilio en Remedios de Escalada 357, de esta ciudad, habiéndose fijado el día 18 de marzo del 2002, como plazo máximo para la presentación, por parte de los acreedores, de los pedidos de verificación de los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, Contadora Susana Beatriz Briones, con domicilio constituido en Vice Alte. O'Connor 665, piso 3° "C", de San Carlos de Bariloche, el día 30 de abril del 2002, para que el Síndico presente los informes individuales previstos en el Art. 35 de la L.C.Q., el día 13 de junio del 2002 para que el Síndico presente el informe general, habiéndose fijado la audiencia informativa para el día 15 de octubre del 2002, a las 17 horas, en la sede del Juzgado.- San Carlos de Bariloche, 12 de diciembre del 2001.- Fdo.: Santiago Victorio Morán, Secretario.

El Dr. Pablo Iribarren, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. María A. Ponzio, cita y emplaza a Mario Eduardo Escalles, se desconocen demás datos filiatorios, a que esté a derecho en estos Autos N° 33678-01-LM, "Escales Mario Eduardo s/Estafa", en los que se investiga el delito de Estafa dentro del quinto día, a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- 17 de diciembre del 2001.- María A. Ponzio, Secretaria.

-oOo-

El Dr. Alejandro J. E. Moldes, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría N° 5, de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Geoffroy, Elvijo Daniel s/Sucesión" (Expte. N° 1644/01/5), llama, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Geoffroy, Elvijo Daniel, para que comparezcan a estar a derecho en autos.- Publíquese por tres (3) días.- Viedma, 4 de febrero del 2002.- Rosana Calveti, Secretaria.

-oOo-

Se notifica a Oscar Rodolfo Goycochea, DNI. N° 11.775.338, y a Marisa Smidt, DNI. N° 13.461.314, ambos con último domicilio conocido en barrio Lavalle, Edif. 12, P.B. "B", de esta ciudad, que con fecha 11 de diciembre del 2001, mediante Sentencia N° 80, T° I, F° 198/199, se ha resuelto: I) Declarar Extinguida la Acción Penal, por prescripción, en orden al delito de Lesiones Leves que se les atribuyera, a Oscar Rodolfo Goycochea y Marisa Smidt.- II) Sobreseer totalmente la presente causa en favor de los mismos, en función de lo normado por los Arts. 59, Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67, cuarto párrafo, y 89 del C.P., en función de los Arts. 307 Inc. 4°, 308, 332 y 370 del C.P.P. - III) Protocolícense, notifíquese, regístrese, déjese sin efecto el pedido de captura que pesa sobre los encartados, firme, archívese.- Fdo.: Héctor Leguizamón Pondal, Juez.- Martín D'Apice, Secretario.- María Alejandra Bartolomé, Secretaria.

-oOo-

Se notifica a Julio Raúl Aguilar, DNI. N° 18.494.172, con último domicilio conocido en Don Bosco 458, de esta ciudad, que con fecha 10 de diciembre del 2001, mediante Sentencia N° 78, T° I, F° 194/195 se ha resuelto: I) Declarar Extinguida la Acción Pena, por prescripción, en orden a los delitos de Lesiones Leves y Daño que se le atribuyeran a Julio Raúl Aguilar.- II) Sobreseer totalmente la presente causa en favor del mismo, en función de lo normado por los Arts. 59, Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67, cuarto párrafo, y 89 y 183 del C.P., en función de los Arts. 307 Inc. 4°, 308, 332 y 370 del C.P.P. - III) Protocolícense, notifíquese, regístrese, déjese sin efecto el pedido de captura que pesa sobre el encartado, firme, archívese.- Fdo.: Héctor Leguizamón Pondal, Juez.- Martín D'Apice, Secretario.- María Alejandra Bartolomé, Secretaria.

-oOo-

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro notifica al Sr. Daniel Darío Sagrera, D.N.I. N° 17.929.437, del articulado de la Resolución Interlocutoria "JR" N° 46/01 dictada en el Expediente N° 989-S-705JR-2001 caratulado: M° Educ. y Cult. S/ Gasto telefónico realizado en C.E.M. N° 94 - El Bolsón (Expte. N° 53.750-DGA-2000). Expte. N° 1.131/01 Fiscalía de Investigaciones Administrativas", cuyo texto se transcribe a continuación: "Viedma, 19 de Noviembre de 2001.

Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad, que tramitará según el procedimiento establecido en el Cap. IX de la Ley 2747, al Sr. Daniel Darío Sagrera, Argentino, D.N.I. N° 17.929.437, con domicilio desconocido, por resultar "prima facie" responsable de haber causado al Estado Provincial un daño patrimonial de Pesos Cuatrocientos noventa y dos

con 48/00 (\$ 492,48), más los intereses que correspondan desde que la suma es debida hasta su efectivo pago, en virtud de los hechos endilgados y pruebas reseñadas por el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas a fs. 167/169, y que son reproducidas en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Correr traslado al presunto responsable de la presente resolución en la forma establecida por el art. 31 de la ley 2747, y emplazarlo para que dentro del término de quince (15) días hábiles, lo conteste por sí o por intermedio de apoderado, debiendo en el escrito de descargo, constituir domicilio en esta ciudad capital y ofrecer la prueba de que intente valerse, acompañando la documental que obrare en su poder o indicando el lugar donde se encontrare. Asimismo, hágase saber que la rebeldía declarada en sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -Resolución N° 08 del 19/6/01, de fs. 143-, persistirá hasta tanto el imputado se presente a estar a derecho y en caso de abandonar el juicio después de haber comparecido, será declarado en rebeldía por el Tribunal (art. 67 ley cit.), circunstancia que no alterará la secuela regular del juicio, pronunciándose la sentencia, en su momento, según el mérito de la causa y conforme las constancias de autos (art. 69 ley ídem.).

Art. 3°.- Tener por parte en el Juicio de Responsabilidad al Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas (art. 50, in fine, ley 2747), y por ofrecida la prueba.

Art. 4°.- Regístrese, notifíquese al interesado mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el Boletín oficial y en un diario de circulación regional (conf. art. 31 ley 2747); no obstante previo a ello y de conformidad a lo informado a fs. 164, notifíquese al domicilio allí indicado y al Sr. Fiscal en su despacho, y archívese.

(Fdo.) Dr. Pedro Rubén Funes, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro; Dr. Pedro O. H. Casariego, Vocal; Cr. Rubén Darío Gianni, Vocal.

Ante mí: Dr. Luis Emilio Pravato, Secretario Auditor Legal.

-oOo-

Dra. María Marcela Pajaro, Juez a cargo del Juzgado Letrado Primera Instancia, Nro. Siete, de Familia y Sucesiones, de la IIIA. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, del Dr. Javier Ospital, sito en Pje. Juramento 190, 4° piso, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. Olga Vivanco Parada, u Olga Parada, en autos: "Vivanco Parada Olga s/Sucesión" (Expte. N° 00121 - F° 005-2002.- Publíquese por tres días.- San Carlos de Bariloche, 14 de febrero del 2002.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

-oOo-

REMATES

El Sr. Juez, Dr. Jorge Alfredo Serra, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 5° piso, de San Carlos de Bariloche, comunica que en los autos caratulados: "Banca Nazionale del Lavoro c/Gaitán Hugo y Otra s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 1244-06-2000), que tramitan por ante la Secretaría Nro. Dos, a mi cargo, el martillero público Luis Alberto Rendo, Mat. N° 134, rematará el día 7 de marzo del 2002, a las 11 hs., en Mitre 65, 1° piso: Un inmueble con todo lo plantado y demás adherido al suelo, identificado catastralmente como 19-2-C-165-08, sito en calle Sara María Furman 567.- Estado de Ocupación: Desocupado, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente.- Condiciones de Venta: Base \$ 29.282,67, al contado y al mejor postor, quedando facultado el martillero para percibir el 8% en concepto de seña y el 3% como comisión, a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El sellado fiscal, si correspondiera, quedará a

cargo del comprador. Las deudas por impuestos y tasas que gravan el bien, devengadas hasta la fecha de la subasta, serán soportadas por producido de la misma. Ello sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegio que establecen las leyes correspondientes. El saldo que pudiera adeudarse deberá ser perseguido por los organismos recaudadores al ejecutado, excepto en los casos de propiedad horizontal. Los eventuales adquirentes en subasta, podrán abonar la seña en su totalidad en dinero en efectivo o en su caso, mediante cheque certificado por entidad bancaria que alcance a cubrir al menos el 11% (seña y comisión) del monto fijado como base para la subasta, pudiendo abonarse cualquier diferencia faltante con cheque común.- Subasta sujeta a aprobación judicial. El inmueble podrá revisarse comunicándose con la martillera, al Tel. 434646 rendo@bariloche.com.ar. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero del 2002.- Fdo.: Dr. Manuel Cafferata, Secretario.

-oOo-

La Excelentísima Cámara Segunda del Trabajo, de la ciudad de Cipolletti, presidida por el Dr. Alfredo Pozo, Secretaría de la Dra. Sylvia Manzano, comunica por dos días que en autos caratulados: "Sánchez, Laura c/Bolsa de Comercio de Río Negro y Neuquén (CUIT 30-620620080) s/Despido" (Expte. N° 3297-CTC-II-97), el martillero Francisco Castañeda (CUIT 20-08211676-2), rematará el día 4/03/02, a las 9,30 horas, en Rodhe 1536, de General Roca, un inmueble con todo lo cercado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, que se identifica como DC 05-1-D-950-1, UF 4, Polígono 00-11, Lote 1 de la Manzana 950, inscripto en el RPI al T° 34, F° 220, Fca. 969, de 89,95 m². de superficie. Se ubica en planta baja de la Avda. Roca al N° 1277, de la ciudad homónima. Su frente es vidriado. Posee pequeña cocinita y baño. A la superficie mencionada debe anexársele 50 m². aproximadamente, debido al entrepiso existente. Su estado general es bueno. Deudas: Rentas: Impuesto Inmobiliario al 15-06-01 \$ 1.678,26; Municipalidad: Por Tasa y Servicios Retributivos al 18/05/01, de \$ 1.143,19, y 4ta. cuota \$ 22,06 con vto. el 6/06/01. Aguas Rionegrinas: \$ 1.970,12, al 10/10/01.- Estado de Ocupación: Desocupada.- Condiciones de Venta: Base \$ 18.012. Seña: 30%, contado y efectivo. Comisión: 3% y sellado del boleto 1,2% a cargo del comprador, efectivo.- Exhibición y consultas: Telefax 02941-427463.- Cipolletti, 14 de febrero del 2002.- Sylvia Manzano, Secretaria de Cámara.

-oOo-

SECCION COMERCIO INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CONVOCATORIAS

CLUB SOCIAL Y ECOLOGICO EL PARADOR Asamblea General Ordinaria

Gral. Roca, febrero del 2002.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 28 del Estatuto General, la Comisión Directiva tiene el grato deber de convocar a todos los socios activos a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de marzo del 2002, a las 20 horas en la sede social de la entidad, sita en San Martín 420, de General Roca, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria, del 28 de junio del 2001.

2° - Consideración y aprobación de:
a) Memoria y Balance de los Ejercicios cerrados el 30 de noviembre del 2000 y el 30 de noviembre del 2001.

b) Inventario General, Cuentas de Gastos y Recursos del período e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Revocación total de Autoridades por finalización de mandato y por el término de dos (2) años.

4° - Designación de dos socios activos presentes para firmar el Acta de Asamblea.

5° - Lectura del Acta de Inspección de los libros Sociales y Contables de la Entidad.

NOTA: De acuerdo al Art. 31 del Estatuto General, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera fuere el número de los presentes, una vez pasada una hora.

Agustín Giménez, Presidente.- Carlos Amaolo, Secretario.

-oOo-

**ASOCIACION
"HOGARES AYUNTUN"
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)**

Cinco Saltos, febrero del 2002.

Asociación "Hogares Ayuntun", de Cinco Saltos, Río Negro, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que se celebrará el día 10 de marzo del 2002, a las 10 horas, en Julián Romero N° 565, de Cinco Saltos, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Razones de la convocatoria fuera de término.

2° - Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

3° - Lectura y tratamiento de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe de Auditoría, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30 de abril de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

4° - Lectura del informe de la Delegación de Personas Jurídicas.

5° - Plan de trabajo emprendido para la finalización de la obra del Hogar para Niños.

6° - Designación de tres miembros para constituir la Comisión Escrutadora de votos.

7° - Renovación total de la Comisión Directiva, por finalización de mandato.

NOTA: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Julio Auada, Presidente.- Yolanda Amaolo, Secretaria.

-oOo-

**ASOCIACION ALDEA INFANTIL
BARILOCHE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)**

S. C. de Bariloche, febrero del 2002.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Aldea Infantil Bariloche convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que tendrá lugar el día 8 de marzo del 2002 a las 19 horas, en la Secretaría de la entidad, sita en la calle Morales N° 665, de esta ciudad, para tratar de conformidad el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.

2° - Razones de la convocatoria fuera de término.

3° - Lectura y consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1999, 2000 y 2001.

4° - Elección de siete titulares y tres suplentes, para integrar la Comisión Directiva por terminación de mandato de los actuales miembros.

5° - Elección de dos titulares y dos suplentes, para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA: Art. 30 de los Estatutos: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Nélida Domínguez, Presidente.- María E. Yrigoyen, Secretaria.

-oOo-

**COLECTIVIDAD RUSA DE BARILOCHE
Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

S. C. de Bariloche, febrero del 2002.

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva de la "Colectividad Rusa, de San Carlos de Bariloche", convoca a sus asociados a la Asamblea General, fuera de término, para renovación total de autoridades, que se realizará el día sábado 9 de marzo del 2002, a las 18 horas, en el local del Centro Ruso de la Península San Pedro, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de dos socios para la firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.

2° - Razones de los motivos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, fuera de término.

3° - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y los Balances cerrados el 28-2-95 / 28-2-96 / 28-2-97 / 28-2-98 / 28-2-99 / 28-2-00 y 28-2-01.

4° - Elección de la totalidad de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

5° - Proponer y aprobar la cuota social para el ejercicio vigente.

NOTA: Deseamos poner en vuestro conocimiento que, en caso de no constituirse quórum a las 18 horas, a partir de las 18,30 horas se considerará la Asamblea reunida en segunda convocatoria, tomándose deliberaciones con el número de asociados presentes.

Agradecemos puntual asistencia y, en caso de no poder concurrir, se haga representar válidamente utilizando para ello la autorización adjunta.

Demetrio Iwanow, Presidente Prosecretario.- Beatriz Nina V. R. de Naumann, Vicepresidente a/c. de Secretaría.

A V I S O

EJEMPLAR DEL DIA	\$ 1,50
EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	\$ 2,50
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	\$ 3,50
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	\$ 4,50

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días éstos que son los de salida de esta publicación.

A V I S O

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 847	\$ 10,00
Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial	\$ 15,00
Código Procesal Penal	\$ —
Digesto Tomo I	\$ 10,00
Digesto Tomo II	\$ —
Digesto Tomo III	\$ 10,00
Digesto Año 1986	\$ 10,00
Digesto Año 1987	\$ 10,00
Digesto Año 1988	\$ 10,00
Digesto Año 1989	\$ 10,00
Digesto Año 1990	\$ 10,00
Digesto Año 1991	\$ 10,00
Digesto Año 1992	\$ 10,00
Digesto Año 1993	\$ 10,00
Digesto Año 1994	\$ 10,00
Digesto Año 1995	\$ 10,00
Digesto Año 1996	\$ 10,00
Digesto Año 1997	\$ 10,00
Digesto Año 1998	\$ 10,00
Digesto Año 1999	\$ 10,00
Digesto Año 2000	\$ 10,00
Procedimiento Administrativo	\$ 1,70
Ley 1844	\$ —
Escudo Pcia. Río Negro (grande)	\$ 6,00
Escudo Pcia. Río Negro (chico)	\$ 2,50
Constitución Pcial. (chica)	\$ 1,00
Constitución Pcial. (grande)	\$ 3,50
Constitución Pcial. (grande t.d.)	\$ —
Cód. Procesal Civil y Comercial	\$ —
Régimen Previsional Ley 2092	\$ 1,70
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	\$ 350,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.	DECRETOS	
LEYES		103.- 5-02-02.- Declaraando inepto por lesiones sufridas, para continuar desarrollando tareas en la Institución Policial al sargento (AS-EG) Arnoldo Enrique Coria, por aplicación del Art. 73 Inc. c) del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos	6
3595.- 5-02-02.- Modificando el Art. 7° en los incisos: m), n), ñ) y o) de la Ley N° 2038, modificado por Ley N° 3446	1	104.- 5-02-02.- Rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Alfredo Massaro, contra la Resolución N° 112/00 de la Junta de Disciplina	6-7
3596.- 5-02-02.- Conformando la Comisión para el estudio de la Problemática Financiera Universitaria	1	105.- 5-02-02.- Rechazando el Recurso de Alzada presentado contra el I.A.P.S., por el Dr. Néstor Torres, en carácter de apoderado de la Sra. Aurora Infantino y sus hijos Javier Eduardo Martín Cabral y Marina Cecilia Andrea Cabral	7
3597.- 5-02-02.- Modificando el Art. 3° de la Ley N° 2535	1	123.- 8-02-02.- Aceptando la renuncia a la Lic. Nancy de Lourdes Bertola, al cargo de Presidente del I.PRO.S.S	7
3598.- 5-02-02.- Adhiriendo a la Ley Nacional n° 23.634, de Promoción de la Cunicultura	1	124.- 8-02-02.- Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Veinte mil a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche	7
3599.- 5-02-02.- Creando, en el ámbito del Poder Legislativo, la Comisión de Análisis y Reforma de la ley 3097	2		
3601.- 5-02-02.- Autorizando al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de San Antonio Oeste, el inmueble que se designa catastralmente como 17-1-C-241-02	2	ORDENANZAS MUNICIPALES	7a10
3603.- 5-02-02.- Modificando los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 3460	2	EDICTOS DE MINERIA	10-11
3606.- 5-02-02 Declarando "sitio de interés cultural" a la estancia "El Curundú", de la localidad de Lamarque	2		
3608.- 8-02-02.- Regulando la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas o bienes, como así también las actividades anexas y complementarias que se desarrollen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas	2a5	SECCION JUDICIAL	
3610.- 8-02-02.- Las personas que no tuvieran registradas en forma legal armas de fuego de uso civil de acuerdo a las normativas de la ley 25.086, deberán hacer entrega de las mismas a quien indique el Ministerio de Gobierno de la provincia	5	EDICTOS	11a13
		REMATES	13
		SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
		CONVOCATORIAS	13-14
		AVISO BOLETIN OFICIAL	14a16

ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
Viedma:

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en

General Roca:

9 de Julio 911 - Tel/Fax: 02941 - 431230;

y en **San Carlos de Bariloche:**

O'Connor 181, 1° piso (Dcción. de Registro Civil) Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O

Se encuentra a la venta en esta Dirección de Boletín Oficial, la **Ley 3186**,
de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial,
con sus Decretos y Resoluciones Reglamentarias.

Valor de la misma \$ 15,00